

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 301/13

La Plata, 20 de noviembre de 2013.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 1.169/08 de la Secretaría de Energía, las Resoluciones M.I. N° 243/12 y N° 435/12, lo actuado en el Expediente N° 2429-4322/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1.169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que a la fecha mantienen su vigencia;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 243/12 que modifica las tarifas de las Distribuidoras Provinciales EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. con vigencia a partir del 1° de julio de 2012;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó el cuadro tarifario en la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 435/12 que modifica las tarifas de la Distribuidora Provincial EDELAP S.A. con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento subsidiados para el mes de octubre de 2013 de todos los distribuidores municipales que a la fecha presentaron los datos,

Que los cálculos indicados, se realizaron según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones S.E. N° 1.169/08 y Resoluciones M.I. N° 243/12, N° 435/12, N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento subsidiados para el mes de octubre de 2013 de todos los distribuidores municipales que a la fecha presentaron los datos correspondientes;

Que la totalidad de los distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria para calcular los costos de abastecimiento de los períodos aludidos en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento subsidiados de los Distribuidores Municipales para el mes de octubre de 2013, que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo, de acuerdo al detalle que, como Anexo, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 796

Jorge Alberto Arce, Presidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; Alfredo Oscar Cordonnier, Director

ANEXO Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Mes OCUBRE de 2013

Item	A001	A003	A004	A005	A006	A007	A008	A010	A011	A012	A013	A014	A015	A016	A017	A018	A019	A020	A021
T1R																			
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,1715	0,0693	0,0737	0,0792	0,1755	0,1368	0,0732	0,1340	0,1460	0,1468	0,1466	0,0734	0,1460	0,0726	0,1741	0,1437	0,1425	0,1469	0,0747
CV2T1R	0,1649	0,0680	0,0723	0,0775	0,1686	0,1317	0,0724	0,1293	0,1405	0,1413	0,1411	0,0721	0,1405	0,0713	0,1673	0,1383	0,1372	0,1414	0,0731
CV3T1R	0,1647	0,0696	0,0739	0,0793	0,1682	0,1321	0,0751	0,1299	0,1408	0,1414	0,1414	0,0740	0,1408	0,0731	0,1669	0,1386	0,1376	0,1416	0,0746
CV4T1R	0,1628	0,0704	0,0747	0,0801	0,1660	0,1309	0,0769	0,1289	0,1394	0,1399	0,1400	0,0749	0,1395	0,0740	0,1648	0,1372	0,1363	0,1402	0,0752
CV5T1R	0,1978	0,1032	0,1076	0,1129	0,2010	0,1644	0,1097	0,1624	0,1729	0,1734	0,1735	0,1078	0,1730	0,1068	0,1999	0,1707	0,1698	0,1737	0,1081
CV6T1R	0,2318	0,1350	0,1393	0,1447	0,2349	0,1968	0,1415	0,1948	0,2053	0,2059	0,2060	0,1395	0,2054	0,1386	0,2338	0,2031	0,2022	0,2062	0,1398
CV7T1R	0,3018	0,2007	0,2050	0,2104	0,3049	0,2639	0,2072	0,2619	0,2724	0,2729	0,2730	0,2052	0,2724	0,2043	0,3039	0,2702	0,2693	0,2732	0,2055
T1RE																			
CFT1RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,1570	0,0638	0,0678	0,0725	0,1606	0,1247	0,0668	0,1221	0,1330	0,1338	0,1334	0,0675	0,1330	0,0668	0,1594	0,1308	0,1297	0,1338	0,0686
CV2T1RE	0,1920	0,0967	0,1007	0,1053	0,1956	0,1582	0,0997	0,1556	0,1665	0,1673	0,1669	0,1003	0,1665	0,0997	0,1944	0,1643	0,1632	0,1673	0,1014
CV3T1RE	0,2259	0,1284	0,1324	0,1371	0,2295	0,1906	0,1314	0,1880	0,1989	0,1997	0,1993	0,1321	0,1989	0,1314	0,2284	0,1968	0,1956	0,1997	0,1332
CV4T1RE	0,2960	0,1941	0,1981	0,2027	0,2995	0,2576	0,1971	0,2550	0,2659	0,2667	0,2664	0,1978	0,2659	0,1971	0,2984	0,2638	0,2627	0,2667	0,1989
T1GBC																			
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GBC	0,2407	0,1230	0,1250	0,1357	0,2452	0,2037	0,1243	0,2016	0,2157	0,2165	0,2165	0,1252	0,2157	0,1240	0,2435	0,2128	0,2115	0,2168	0,1296
T1GAC																			
CFT1GAC	23,42	6,93	7,35	8,39	24,27	18,49	7,05	17,86	20,06	20,27	20,12	7,16	20,05	7,10	23,98	19,66	19,40	20,21	7,88
CV1T1GAC	0,2318	0,1255	0,1250	0,1375	0,2355	0,1973	0,1247	0,1964	0,2086	0,2091	0,2094	0,1255	0,2087	0,1243	0,2340	0,2060	0,2050	0,2096	0,1314
CV2T1GAC	0,2418	0,1354	0,1349	0,1473	0,2455	0,2073	0,1345	0,2065	0,2187	0,2192	0,2195	0,1354	0,2188	0,1341	0,2440	0,2161	0,2151	0,2197	0,1413
T1GE																			
CFT1GE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,2135	0,1073	0,1118	0,1176	0,2180	0,1802	0,1106	0,1771	0,1901	0,1910	0,1907	0,1113	0,1901	0,1106	0,2164	0,1875	0,1862	0,1910	0,1130
CV2T1GE	0,2235	0,1172	0,1216	0,1275	0,2281	0,1903	0,1204	0,1872	0,2001	0,2011	0,2007	0,1212	0,2001	0,1204	0,2264	0,1976	0,1963	0,2011	0,1228
T1AP																			
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,1302	0,0678	0,0720	0,0742	0,1327	0,1114	0,0715	0,1102	0,1177	0,1182	0,1181	0,0720	0,1177	0,0714	0,1318	0,1162	0,1155	0,1183	0,0710
T2																			
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	17,18	5,32	5,64	6,58	17,75	13,83	5,49	13,45	15,03	15,15	15,10	5,58	15,03	5,49	17,53	14,72	14,56	15,15	6,06
CPFPT2BT	7,36	2,28	2,42	2,82	7,61	5,93	2,35	5,76	6,44	6,49	6,47	2,39	6,44	2,35	7,51	6,31	6,24	6,49	2,60
CVPT2BT	0,0928	0,0763	0,0782	0,0763	0,0925	0,0796	0,0782	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0782	0,0796	0,0782	0,0928	0,0796	0,0796	0,0796	0,0760
CVFPT2BT	0,0790	0,0688	0,0706	0,0688	0,0788	0,0719	0,0706	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0706	0,0720	0,0706	0,0790	0,0720	0,0720	0,0720	0,0684
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	16,45	5,09	5,40	6,30	16,99	13,24	5,26	12,88	14,39	14,50	14,46	5,34	14,39	5,26	16,79	14,10	13,94	14,50	5,80
CPFPT2MT	7,05	2,18	2,31	2,70	7,28	5,67	2,25	5,52	6,17	6,22	6,20	2,29	6,17	2,25	7,19	6,04	5,97	6,22	2,49
CVPT2MT	0,0908	0,0747	0,0765	0,0747	0,0905	0,0780	0,0765	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0765	0,0780	0,0765	0,0908	0,0780	0,0780	0,0780	0,0744
CVFPT2MT	0,0773	0,0674	0,0691	0,0674	0,0771	0,0704	0,0691	0,0704	0,0704	0,0704	0,0704	0,0691	0,0704	0,0691	0,0773	0,0704	0,0704	0,0704	0,0670
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	17,18	6,08	5,64	7,34	17,75	14,59	5,49	13,45	15,03	15,15	15,10	5,58	15,03	5,49	17,53	14,72	14,56	15,15	6,82
CPFPT3BT	7,36	2,61	2,42	3,15	7,61	6,25	2,35	5,76	6,44	6,49	6,47	2,39	6,44	2,35	7,51	6,31	6,24	6,49	2,92
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3BT	0,0928	0,0763	0,0782	0,0763	0,0925	0,0796	0,0782	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0782	0,0796	0,0782	0,0928	0,0796	0,0796	0,0796	0,0760
CVRT3BT	0,0803	0,0692	0,0710	0,0692	0,0801	0,0723	0,0710	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0710	0,0723	0,0710	0,0803	0,0723	0,0723	0,0723	0,0688
CVVT3BT	0,0730	0,0670	0,0688	0,0669	0,0729	0,0702	0,0688	0,0702	0,0702	0,0702	0,0702	0,0688	0,0702	0,0688	0,0730	0,0702	0,0702	0,0702	0,0666
T3UF>300																			
CVPT3BT	0,1261	0,1076	0,1095	0,1076	0,1258	0,1115	0,1095	0,1115	0,1115	0,1115	0,1115	0,1095	0,1115	0,1095	0,1261	0,1115	0,1115	0,1115	0,1073
CVRT3BT	0,1136	0,1005	0,1023	0,1005	0,1134	0,1042	0,1023	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1023	0,1042	0,1023	0,1136	0,1042	0,1042	0,1042	0,1001
CVVT3BT	0,1063	0,0983	0,1001	0,0982	0,1062	0,1021	0,1001	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1001	0,1021	0,1001	0,1063	0,1021	0,1021	0,1021	0,0979
T3S > 50																			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	16,45	5,82	5,40	7,03	16,99	13,97	5,26	12,88	14,39	14,50	14,46	5,34	14,39	5,26	16,79	14,10	13,94	14,50	6,53
CPFPT3MT	7,05	2,50	2,31	3,01	7,28	5,99	2,25	5,52	6,17	6,22	6,20	2,29	6,17	2,25	7,19	6,04	5,97	6,22	2,80
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3MT	0,0908	0,0747	0,0765	0,0747	0,0905	0,0780	0,0765	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0765	0,0780	0,0765	0,0908	0,0780	0,0780	0,0780	0,0744
CVRT3MT	0,0786	0,0678	0,0695	0,0678	0,0784	0,0708	0,0695	0,0708	0,0708	0,0708	0,0708	0,0695	0,0708	0,0695	0,0786	0,0708	0,0708	0,0708	0,0674
CVVT3MT	0,0714	0,0656	0,0674	0,0655	0,0714	0,0687	0,0674	0,0687	0,0687	0,0687	0,0687	0,0674	0,0687	0,0674	0,0714	0,0687	0,0687	0,0687	0,0652
T3UF>300																			
CVPT3MT	0,1235	0,1053	0,1072	0,1053	0,1231	0,1092	0,1072	0,1092	0,1092	0,1092	0,1092	0,1072	0,1092	0,1072	0,1235	0,1092	0,1092	0,1092	0,1050
CVRT3MT	0,1113	0,0984	0,1001	0,0984	0,1110	0,1021	0,1001	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1001	0,1021	0,1001	0,1113	0,1021	0,1021	0,1021	0,0980
CVVT3MT	0,1041	0,0962	0,0980	0,0961	0,1040	0,0999	0,0980	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0980	0,0999	0,0980	0,1041	0,0999	0,0999	0,0999	0,0958
T4																			

CVFPT2BT	0,0686	0,0701	0,0727	0,0700	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	5,45	4,85	4,85	12,97	14,48	13,69	14,29	14,41	13,92	14,82	14,49	14,16	13,44	14,77	14,29	13,31	13,11	14,59	14,04
CPFPT2MT	2,33	2,08	2,08	5,56	6,21	5,87	6,12	6,17	5,97	6,35	6,21	6,07	5,76	6,33	6,13	5,70	5,62	6,25	6,02
CVPT2MT	0,0745	0,0759	0,0785	0,0746	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVFPT2MT	0,0672	0,0686	0,0711	0,0685	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	6,46	5,84	5,83	13,54	15,12	14,30	14,92	15,05	14,54	15,47	15,14	14,79	14,04	15,42	14,93	13,90	13,70	15,24	14,67
CPFPT3BT	2,77	2,50	2,50	5,80	6,48	6,13	6,39	6,45	6,23	6,63	6,49	6,34	6,02	6,61	6,40	5,96	5,87	6,53	6,29
T3UF<=300																			
T3UF>300																			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	6,19	5,59	5,58	12,97	14,48	13,69	14,29	14,41	13,92	14,82	14,49	14,16	13,44	14,77	14,29	13,31	13,11	14,59	14,04
CPFPT3MT	2,65	2,40	2,39	5,56	6,21	5,87	6,12	6,17	5,97	6,35	6,21	6,07	5,76	6,33	6,13	5,70	5,62	6,25	6,02
T3UF<=300																			
T3UF>300																			
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,0770	0,0728	0,0753	0,1492	0,1674	0,1599	0,1656	0,1667	0,1621	0,1706	0,1676	0,1644	0,1575	0,1701	0,1656	0,1562	0,1544	0,1685	0,1633
CV2T4	0,1077	0,1034	0,1059	0,1803	0,1986	0,1911	0,1968	0,1979	0,1933	0,2018	0,1988	0,1956	0,1887	0,2014	0,1969	0,1875	0,1856	0,1997	0,1945
CV3T4	0,1372	0,1330	0,1355	0,2104	0,2287	0,2213	0,2269	0,2281	0,2234	0,2319	0,2289	0,2257	0,2189	0,2315	0,2270	0,2176	0,2157	0,2298	0,2246
CV4T4	0,1985	0,1942	0,1968	0,2726	0,2912	0,2837	0,2893	0,2905	0,2859	0,2944	0,2913	0,2882	0,2813	0,2939	0,2894	0,2800	0,2782	0,2923	0,2870
T5 > 50																			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	2,18	1,54	1,61	8,74	10,18	9,66	10,19	10,20	10,00	10,63	10,37	10,12	9,47	10,50	10,28	9,45	9,34	10,46	10,08
CPFPT5BT	0,93	0,66	0,69	3,75	4,36	4,14	4,37	4,37	4,29	4,56	4,45	4,34	4,06	4,50	4,41	4,05	4,00	4,48	4,32
T5UF<=300																			
T5UF>300																			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	1,90	1,29	1,36	8,17	9,54	9,05	9,55	9,56	9,38	9,97	9,73	9,49	8,88	9,84	9,65	8,85	8,76	9,81	9,45
CPFPT5MT	0,82	0,55	0,58	3,50	4,09	3,88	4,09	4,10	4,02	4,27	4,17	4,07	3,80	4,22	4,13	3,79	3,75	4,21	4,05
T5UF<=300																			
T5UF>300																			
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	2,10	1,47	1,54	8,74	10,18	9,66	10,19	10,20	10,00	10,63	10,37	10,12	9,47	10,50	10,28	9,45	9,34	10,46	10,08
CPFPT6BT	0,90	0,63	0,66	3,75	4,36	4,14	4,37	4,37	4,29	4,56	4,45	4,34	4,06	4,50	4,41	4,05	4,00	4,48	4,32
CVPT6BT	0,0031	0,0032	0,0033	0,0045	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047
CVFPT6BT	0,0028	0,0028	0,0029	0,0041	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	1,86	1,25	1,32	8,17	9,54	9,05	9,55	9,56	9,38	9,97	9,73	9,49	8,88	9,84	9,65	8,85	8,76	9,81	9,45
CPFPT6MT	0,80	0,54	0,57	3,50	4,09	3,88	4,09	4,10	4,02	4,27	4,17	4,07	3,80	4,22	4,13	3,79	3,75	4,21	4,05
CVPT6MT	0,0015	0,0015	0,0016	0,0029	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031
CVFPT6MT	0,0013	0,0014	0,0014	0,0027	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028

ANEXO Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Mes OCUBRE de 2013

Item	N016	N017	N018	N019	N020	N021	N022	N023	N024	N025	N026	N027	N028	N029	N030	N031	N032	N033	N034
T1R																			
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,1463	0,0672	0,1408	0,1456	0,1442	0,1442	0,1512	0,1458	0,1486	0,0802	0,1426	0,1481	0,1422	0,1464	0,1372	0,1464	0,1427	0,1476	0,1475
CV2T1R	0,1409	0,0663	0,1357	0,1403	0,1389	0,1390	0,1456	0,1405	0,1430	0,0782	0,1375	0,1426	0,1371	0,1411	0,1325	0,1409	0,1375	0,1421	0,1420
CV3T1R	0,1411	0,0683	0,1363	0,1408	0,1394	0,1396	0,1460	0,1410	0,1433	0,0796	0,1382	0,1430	0,1377	0,1417	0,1335	0,1413	0,1380	0,1425	0,1425
CV4T1R	0,1398	0,0694	0,1353	0,1397	0,1383	0,1385	0,1447	0,1399	0,1420	0,0800	0,1373	0,1417	0,1367	0,1405	0,1328	0,1400	0,1369	0,1412	0,1413
CV5T1R	0,1732	0,1022	0,1687	0,1731	0,1717	0,1719	0,1781	0,1733	0,1754	0,1128	0,1707	0,1751	0,1701	0,1740	0,1662	0,1734	0,1703	0,1747	0,1747

CV6T1R	0,2055	0,1339	0,2010	0,2054	0,2040	0,2042	0,2104	0,2056	0,2077	0,1444	0,2030	0,2074	0,2024	0,2062	0,1985	0,2057	0,2026	0,2069	0,2070
CV7T1R	0,2723	0,1994	0,2679	0,2722	0,2709	0,2711	0,2772	0,2724	0,2745	0,2100	0,2698	0,2742	0,2693	0,2731	0,2654	0,2725	0,2695	0,2738	0,2738
T1RE																			
CFT1RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,1366	0,0638	0,1314	0,1359	0,1346	0,1346	0,1410	0,1360	0,1386	0,0756	0,1331	0,1382	0,1328	0,1366	0,1281	0,1366	0,1332	0,1377	0,1376
CV2T1RE	0,1700	0,0966	0,1649	0,1693	0,1680	0,1680	0,1744	0,1695	0,1720	0,1083	0,1665	0,1716	0,1662	0,1700	0,1616	0,1700	0,1666	0,1711	0,1710
CV3T1RE	0,2023	0,1283	0,1971	0,2016	0,2003	0,2003	0,2067	0,2017	0,2043	0,1400	0,1988	0,2039	0,1985	0,2023	0,1938	0,2023	0,1989	0,2034	0,2033
CV4T1RE	0,2691	0,1938	0,2640	0,2684	0,2671	0,2671	0,2736	0,2686	0,2712	0,2055	0,2656	0,2707	0,2653	0,2691	0,2607	0,2692	0,2658	0,2702	0,2701
T1GBC																			
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GBC	0,2161	0,1203	0,2100	0,2158	0,2140	0,2142	0,2225	0,2160	0,2190	0,1360	0,2125	0,2186	0,2118	0,2169	0,2064	0,2163	0,2121	0,2180	0,2179
T1GAC																			
CFT1GAC	20,53	6,10	19,40	20,27	20,03	19,98	21,29	20,30	20,89	9,15	19,64	20,79	19,64	20,35	18,59	20,51	19,79	20,67	20,63
CV1T1GAC	0,2145	0,1277	0,2095	0,2149	0,2131	0,2135	0,2209	0,2150	0,2173	0,1407	0,2122	0,2171	0,2113	0,2160	0,2071	0,2149	0,2113	0,2166	0,2167
CV2T1GAC	0,2246	0,1375	0,2196	0,2249	0,2231	0,2236	0,2309	0,2251	0,2274	0,1505	0,2222	0,2271	0,2214	0,2261	0,2171	0,2249	0,2214	0,2266	0,2267
T1GE																			
CFT1GE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,1940	0,1065	0,1879	0,1932	0,1916	0,1916	0,1993	0,1934	0,1965	0,1212	0,1898	0,1960	0,1895	0,1940	0,1839	0,1941	0,1900	0,1953	0,1952
CV2T1GE	0,2040	0,1163	0,1979	0,2033	0,2017	0,2017	0,2094	0,2034	0,2065	0,1310	0,1999	0,2060	0,1995	0,2040	0,1940	0,2041	0,2001	0,2054	0,2053
T1AP																			
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,1180	0,0675	0,1146	0,1177	0,1168	0,1168	0,1212	0,1178	0,1195	0,0742	0,1159	0,1192	0,1156	0,1182	0,1126	0,1181	0,1158	0,1189	0,1188
T2																			
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	15,28	4,77	14,53	15,18	14,99	14,99	15,93	15,21	15,58	7,01	14,77	15,52	14,73	15,28	14,05	15,29	14,79	15,44	15,43
CPFPT2BT	6,55	2,05	6,23	6,51	6,42	6,42	6,83	6,52	6,68	3,00	6,33	6,65	6,31	6,55	6,02	6,55	6,34	6,62	6,61
CVPT2BT	0,0814	0,0799	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0764	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVFPT2BT	0,0738	0,0724	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0689	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	14,63	4,57	13,91	14,54	14,35	14,35	15,25	14,56	14,92	6,71	14,14	14,86	14,10	14,63	13,46	14,64	14,16	14,79	14,77
CPFPT2MT	6,27	1,96	5,96	6,23	6,15	6,15	6,54	6,24	6,39	2,88	6,06	6,37	6,04	6,27	5,77	6,27	6,07	6,34	6,33
CVPT2MT	0,0798	0,0782	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0749	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVFPT2MT	0,0723	0,0709	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0674	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	15,28	5,51	14,53	15,18	14,99	14,99	15,93	15,21	15,58	7,76	14,77	15,52	14,73	15,28	14,05	15,29	14,79	15,44	15,43
CPFPT3BT	6,55	2,36	6,23	6,51	6,42	6,42	6,83	6,52	6,68	3,32	6,33	6,65	6,31	6,55	6,02	6,55	6,34	6,62	6,61
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3BT	0,0814	0,0799	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0764	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVRT3BT	0,0742	0,0728	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0692	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742
CVVT3BT	0,0719	0,0705	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0671	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719
T3UF>300																			
CVPT3BT	0,1133	0,1111	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1076	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133
CVRT3BT	0,1061	0,1040	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1005	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061
CVVT3BT	0,1038	0,1017	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,0983	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038
T3S > 50																			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	14,63	5,28	13,91	14,54	14,35	14,35	15,25	14,56	14,92	7,43	14,14	14,86	14,10	14,63	13,46	14,64	14,16	14,79	14,77
CPFPT3MT	6,27	2,26	5,96	6,23	6,15	6,15	6,54	6,24	6,39	3,18	6,06	6,37	6,04	6,27	5,77	6,27	6,07	6,34	6,33
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3MT	0,0798	0,0782	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0749	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVRT3MT	0,0727	0,0713	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0678	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727
CVVT3MT	0,0705	0,0691	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0657	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705
T3UF>300																			
CVPT3MT	0,1110	0,1088	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1055	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110
CVRT3MT	0,1039	0,1019	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,0984	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039
CVVT3MT	0,1017	0,0997	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,0963	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017
T4																			
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,1688	0,0725	0,1620	0,1680	0,1662	0,1662	0,1748	0,1682	0,1716	0,0895	0,1642	0,1710	0,1638	0,1688	0,1577	0,1689	0,1644	0,1703	0,1702
CV2T4	0,2001	0,1031	0,1932	0,1992	0,1974	0,1974	0,2060	0,1994	0,2028	0,1201	0,1954	0,2022	0,1950	0,2001	0,1889	0,2001	0,1956	0,2016	0,2014
CV3T4	0,2302	0,1326	0,2234	0,2293	0,2275	0,2275	0,2361	0,2295	0,2329	0,1496	0,2255	0,2324	0,2251	0,2302	0,2190	0,2302	0,2257	0,2317	0,2315
CV4T4	0,2926	0,1938	0,2858	0,2917	0,2899	0,2899	0,2985	0,2919	0,2953	0,2108	0,2880	0,2948	0,2876	0,2926	0,2814	0,2927	0,2882	0,2941	0,2940
T5S > 50																			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	10,52	1,24	9,88	10,44	10,28														

CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	15,62	15,26	15,47	13,43	14,91	6,01	15,24	15,11	13,34	6,07	14,76	5,28	14,63	15,45	14,60	16,59	15,05	14,38	15,77
CPFPT3BT	6,70	6,54	6,63	5,76	6,39	2,58	6,53	6,47	5,72	2,60	6,32	2,26	6,27	6,62	6,26	7,11	6,45	6,16	6,76
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3BT	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0745	0,0814	0,0814	0,0814	0,0767	0,0814	0,0762	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVRT3BT	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0675	0,0742	0,0742	0,0742	0,0697	0,0742	0,0690	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742
CVVT3BT	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0653	0,0719	0,0719	0,0719	0,0675	0,0719	0,0668	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719
T3UF>300																			
CVPT3BT	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1058	0,1133	0,1133	0,1133	0,1080	0,1133	0,1074	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133
CVRT3BT	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,0987	0,1061	0,1061	0,1061	0,1009	0,1061	0,1003	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061
CVVT3BT	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,0965	0,1038	0,1038	0,1038	0,0987	0,1038	0,0981	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038
T3S > 50																			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	14,96	14,62	14,81	12,86	14,27	5,76	14,59	14,47	12,77	5,82	14,13	5,05	14,01	14,79	13,98	15,88	14,41	13,77	15,09
CPFPT3MT	6,41	6,26	6,35	5,51	6,12	2,47	6,25	6,20	5,47	2,49	6,06	2,16	6,00	6,34	5,99	6,81	6,17	5,90	6,47
T3UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT3MT	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0730	0,0798	0,0798	0,0798	0,0752	0,0798	0,0747	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVRT3MT	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0661	0,0727	0,0727	0,0727	0,0682	0,0727	0,0676	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727
CVVT3MT	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0640	0,0705	0,0705	0,0705	0,0661	0,0705	0,0655	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705
T3UF>300																			
CVPT3MT	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1036	0,1110	0,1110	0,1110	0,1058	0,1110	0,1053	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110
CVRT3MT	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,0967	0,1039	0,1039	0,1039	0,0988	0,1039	0,0982	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039
CVVT3MT	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,0946	0,1017	0,1017	0,1017	0,0967	0,1017	0,0961	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017
T4																			
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,1720	0,1687	0,1705	0,1520	0,1654	0,0718	0,1684	0,1673	0,1511	0,0744	0,1641	0,0666	0,1629	0,1704	0,1626	0,1808	0,1667	0,1607	0,1733
CV2T4	0,2032	0,1999	0,2018	0,1832	0,1966	0,1024	0,1996	0,1985	0,1823	0,1050	0,1953	0,0972	0,1941	0,2016	0,1939	0,2120	0,1979	0,1919	0,2045
CV3T4	0,2333	0,2300	0,2319	0,2133	0,2268	0,1320	0,2298	0,2286	0,2125	0,1346	0,2254	0,1268	0,2242	0,2317	0,2240	0,2421	0,2281	0,2220	0,2346
CV4T4	0,2957	0,2925	0,2943	0,2758	0,2892	0,1932	0,2922	0,2910	0,2749	0,1958	0,2878	0,1880	0,2867	0,2942	0,2864	0,3045	0,2905	0,2844	0,2970
T5S > 50																			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	10,61	10,04	10,55	9,09	10,13	1,74	10,42	10,31	8,97	1,81	10,08	1,15	10,02	10,54	10,01	10,74	10,36	9,85	10,50
CPFPT5BT	4,55	4,30	4,52	3,89	4,34	0,75	4,46	4,42	3,85	0,78	4,32	0,49	4,29	4,52	4,29	4,60	4,44	4,22	4,50
T5UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT5BT	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0029	0,0047	0,0047	0,0047	0,0030	0,0047	0,0030	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047
CVRT5BT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0027	0,0043	0,0043	0,0043	0,0028	0,0043	0,0027	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
CVVT5BT	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042	0,0026	0,0042	0,0042	0,0042	0,0027	0,0042	0,0026	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042	0,0042
T5UF>300																			
CVPT5BT	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066	0,0042	0,0066	0,0066	0,0066	0,0043	0,0066	0,0042	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066	0,0066
CVRT5BT	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0039	0,0062	0,0062	0,0062	0,0040	0,0062	0,0040	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062
CVVT5BT	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061	0,0038	0,0061	0,0061	0,0061	0,0039	0,0061	0,0039	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061	0,0061
T5																			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	9,95	9,39	9,90	8,51	9,50	1,49	9,77	9,66	8,41	1,55	9,45	0,92	9,40	9,88	9,38	10,03	9,72	9,24	9,83
CPFPT5MT	4,26	4,03	4,24	3,65	4,07	0,64	4,19	4,14	3,60	0,67	4,05	0,40	4,03	4,23	4,02	4,30	4,16	3,96	4,21
T5UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT5MT	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0014	0,0031	0,0031	0,0031	0,0015	0,0031	0,0015	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031
CVRT5MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028
CVVT5MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028
T5UF>300																			
CVPT5MT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0020	0,0043	0,0043	0,0043	0,0021	0,0043	0,0021	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
CVRT5MT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0019	0,0040	0,0040	0,0040	0,0019	0,0040	0,0019	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040
CVVT5MT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0019	0,0040	0,0040	0,0040	0,0019	0,0040	0,0019	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040
T6																			
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	10,61	10,04	10,55	9,09	10,13	1,70	10,42	10,31	8,97	1,77	10,08	1,10	10,02	10,54	10,01	10,74	10,36	9,85	10,50
CPFPT6BT	4,55	4,30	4,52	3,89	4,34	0,73	4,46	4,42	3,85	0,76	4,32	0,47	4,29	4,52	4,29	4,60	4,44	4,22	4,50
CVPT6BT	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0030	0,0047	0,0047	0,0047	0,0030	0,0047	0,0030	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047	0,0047
CVFPT6BT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0027	0,0043	0,0043	0,0043	0,0027	0,0043	0,0027	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	9,95	9,39	9,90	8,51	9,50	1,47	9,77	9,66	8,41	1,54	9,45	0,91	9,40	9,88	9,38	10,03	9,72	9,24	9,83
CPFPT6MT	4,26	4,03	4,24	3,65	4,07	0,63	4,19	4,14	3,60	0,66	4,05	0,39	4,03	4,23	4,02	4,30	4,16	3,96	4,21
CVPT6MT	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0014	0,0031	0,0031	0,0031	0,0015	0,0031	0,0015	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031	0,0031
CVFPT6MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0013	0,0028	0,0013	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028	0,0028
ANEXO Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Mes OCBRE de 2013																			
Item	N076	N077	N078	N079	N080	N081	N082	N083	N084	N085	N086	N087	N088	N089	N090	N091	N093	N094	N095
T1R																			
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,1413	0,0769	0,0683	0,1404	0,1384	0,1429	0,1329	0,1481	0,1472	0,0774	0,1422	0,1366	0,1406	0,0783	0,1446	0,0712	0,0661	0,0717	0,1503
CV2T1R	0,1362	0,0755	0,0670	0,1353	0,1337	0,1377	0,1286	0,1393	0,1417	0,0760	0,1372	0,1317	0,1355	0,0769	0,1393	0,0699	0,0650	0,0703	0,1447
CV3T1R	0,1368	0,0774	0,0686	0,1358	0,1347	0,1382	0,1300	0,1324	0,1420	0,0780	0,1380	0,1323	0,1362	0,0786	0,1398				

CVRT3BT	0,1061	0,1061	0,1061	0,1156	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1001	0,1004	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	
CVVT3BT	0,1038	0,1038	0,1038	0,1062	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0979	0,0985	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	
T3S > 50																					
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CPPT3MT	14,90	14,85	13,92	10,74	13,00	12,58	12,25	13,51	13,10	12,73	12,60	13,88	5,84	6,16	13,44	12,35	13,41	12,60	12,73	12,73	
CPFPT3MT	6,39	6,37	5,97	4,60	5,57	5,39	5,25	5,79	5,61	5,45	5,40	5,95	2,50	2,64	5,76	5,29	5,75	5,40	5,45	5,45	
T3UFe50y300																					
Cargos Variables																					
CVPT3MT	0,0798	0,0798	0,0798	0,0949	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0743	0,0737	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	
CVRT3MT	0,0727	0,0727	0,0727	0,0745	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0674	0,0679	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	
CVVT3MT	0,0705	0,0705	0,0705	0,0704	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0653	0,0660	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	
T3UF>300																					
CVPT3MT	0,1110	0,1110	0,1110	0,1275	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1049	0,1036	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	
CVRT3MT	0,1039	0,1039	0,1039	0,1132	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,0980	0,0983	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	
CVVT3MT	0,1017	0,1017	0,1017	0,1041	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0959	0,0965	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	
T4																					
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CV1T4	0,1714	0,1710	0,1621	0,1374	0,1495	0,1455	0,1424	0,1543	0,1505	0,1469	0,1457	0,1579	0,0741	0,0778	0,1537	0,1434	0,1535	0,1457	0,1469	0,1469	
CV2T4	0,2026	0,2022	0,1933	0,1703	0,1806	0,1766	0,1735	0,1855	0,1816	0,1781	0,1768	0,1890	0,1047	0,1081	0,1849	0,1745	0,1846	0,1768	0,1781	0,1781	
CV3T4	0,2328	0,2323	0,2234	0,2019	0,2107	0,2067	0,2036	0,2156	0,2117	0,2081	0,2069	0,2191	0,1343	0,1374	0,2150	0,2046	0,2147	0,2069	0,2081	0,2081	
CV4T4	0,2952	0,2947	0,2859	0,2672	0,2730	0,2690	0,2659	0,2778	0,2740	0,2704	0,2692	0,2814	0,1956	0,1980	0,2772	0,2669	0,2770	0,2692	0,2704	0,2704	
T5S > 50																					
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CPPT5BT	10,61	10,59	9,93	8,91	8,51	8,40	8,19	8,81	8,56	8,44	8,47	8,89	1,84	2,15	8,81	8,31	8,75	8,42	8,40	8,40	
CPFPT5BT	4,55	4,54	4,25	3,82	3,65	3,60	3,51	3,78	3,67	3,62	3,63	3,81	0,79	0,92	3,78	3,56	3,75	3,61	3,60	3,60	
T5UFe50y300																					
Cargos Variables																					
CVPT5BT	0,0047	0,0047	0,0047	0,0100	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0030	0,0030	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	
CVRT5BT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0083	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0027	0,0027	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	
CVVT5BT	0,0042	0,0042	0,0042	0,0075	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0026	0,0027	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	
T5UF>300																					
CVPT5BT	0,0066	0,0066	0,0066	0,0136	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0042	0,0042	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	
CVRT5BT	0,0062	0,0062	0,0062	0,0120	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0040	0,0040	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	
CVVT5BT	0,0061	0,0061	0,0061	0,0110	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0039	0,0039	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	
T5																					
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CPPT5MT	9,95	9,93	9,31	8,43	7,93	7,84	7,65	8,21	7,98	7,88	7,92	8,27	1,58	1,88	8,22	7,76	8,16	7,86	7,83	7,83	
CPFPT5MT	4,26	4,26	3,99	3,61	3,40	3,36	3,28	3,52	3,42	3,38	3,39	3,54	0,68	0,81	3,52	3,33	3,50	3,37	3,36	3,36	
T5UFe50y300																					
Cargos Variables																					
CVPT5MT	0,0031	0,0031	0,0031	0,0081	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0014	0,0014	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	
CVRT5MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0067	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0013	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	
CVVT5MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0060	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0013	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	
T5UF>300																					
CVPT5MT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0109	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0020	0,0020	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	
CVRT5MT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0096	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0019	0,0019	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	
CVVT5MT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0089	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0019	0,0019	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	
T6																					
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CPPT6BT	10,61	10,59	9,93	8,91	8,51	8,40	8,19	8,81	8,56	8,44	8,47	8,89	1,79	2,11	8,81	8,31	8,75	8,42	8,40	8,40	
CPFPT6BT	4,55	4,54	4,25	3,82	3,65	3,60	3,51	3,78	3,67	3,62	3,63	3,81	0,77	0,90	3,78	3,56	3,75	3,61	3,60	3,60	
CVPT6BT	0,0047	0,0047	0,0047	0,0101	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0030	0,0030	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	
CVFPT6BT	0,0043	0,0043	0,0043	0,0081	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0027	0,0027	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CPPT6MT	9,95	9,93	9,31	8,43	7,93	7,84	7,65	8,21	7,98	7,88	7,92	8,27	1,56	1,86	8,22	7,76	8,16	7,86	7,83	7,83	
CPFPT6MT	4,26	4,26	3,99	3,61	3,40	3,36	3,28	3,52	3,42	3,38	3,39	3,54	0,67	0,80	3,52	3,33	3,50	3,37	3,36	3,36	
CVPT6MT	0,0031	0,0031	0,0031	0,0081	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0015	0,0014	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	
CVFPT6MT	0,0028	0,0028	0,0028	0,0066	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0013	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	
ANEXO Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Mes OCBRE de 2013																					
Item	S016	S017	S018	S019	S020	S021	S022	S023	S024	S025	S026	S027	S028	S029	S030	S031	S032	S033	S034		
T1R																					
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CV1T1R	0,0647	0,1244	0,1245	0,1228	0,1280	0,1278	0,1829	0,1216	0,1178	0,1261	0,1311	0,0693	0,1255	0,0709	0,0695	0,1194	0,0645	0,1430	0,1258	0,1258	
CV2T1R	0,0637	0,1198	0,1200	0,1184	0,1232	0,1230	0,1751	0,1174	0,1135	0,1215	0,1261	0,0689	0,1209	0,0694	0,0683	0,1149	0,0633	0,1378	0,1212	0,1212	
CV3T1R	0,0657	0,1201	0,1																		

CV1T1GE	0,1041	0,1702	0,1703	0,1685	0,1742	0,1740	0,2352	0,1672	0,1631	0,1721	0,1775	0,1087	0,1715	0,1110	0,1094	0,1648	0,1037	0,1903	0,1717
CV2T1GE	0,1139	0,1803	0,1803	0,1785	0,1842	0,1840	0,2453	0,1772	0,1731	0,1821	0,1876	0,1185	0,1815	0,1208	0,1192	0,1748	0,1134	0,2003	0,1817
T1AP																			
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,0653	0,1031	0,1034	0,1023	0,1055	0,1053	0,1409	0,1016	0,0988	0,1043	0,1075	0,0695	0,1039	0,0690	0,0679	0,0994	0,0643	0,1170	0,1041
T2																			
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	4,98	12,91	12,92	12,69	13,40	13,37	20,65	12,54	12,04	13,14	13,80	5,56	13,06	5,82	5,68	12,25	5,02	14,82	13,09
CPFPT2BT	2,14	5,53	5,54	5,44	5,74	5,73	8,85	5,37	5,16	5,63	5,91	2,38	5,60	2,49	2,43	5,25	2,15	6,35	5,61
CVPT2BT	0,0748	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0778	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0747	0,0761	0,0748	0,0754	0,0761	0,0738	0,0814	0,0761
CVFPT2BT	0,0687	0,0699	0,0699	0,0699	0,0699	0,0699	0,0713	0,0699	0,0699	0,0699	0,0699	0,0685	0,0699	0,0687	0,0681	0,0699	0,0679	0,0738	0,0699
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	4,77	12,36	12,37	12,15	12,83	12,80	19,77	12,00	11,53	12,58	13,21	5,32	12,51	5,57	5,44	11,73	4,81	14,19	12,53
CPFPT2MT	2,05	5,30	5,30	5,21	5,50	5,49	8,47	5,14	4,94	5,39	5,66	2,28	5,36	2,39	2,33	5,03	2,06	6,08	5,37
CVPT2MT	0,0732	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0762	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0731	0,0746	0,0732	0,0738	0,0746	0,0723	0,0798	0,0746
CVFPT2MT	0,0673	0,0685	0,0685	0,0685	0,0685	0,0685	0,0699	0,0685	0,0685	0,0685	0,0685	0,0671	0,0685	0,0673	0,0667	0,0685	0,0666	0,0723	0,0685
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	4,98	12,91	12,92	12,69	13,40	13,37	20,65	12,54	12,04	13,14	13,80	6,31	13,06	5,82	6,43	12,99	5,76	14,82	13,09
CPFPT3BT	2,14	5,53	5,54	5,44	5,74	5,73	8,85	5,37	5,16	5,63	5,91	2,70	5,60	2,49	2,75	5,57	2,47	6,35	5,61
T3UF<=300																			
Cargos Variables																			
CVPT3BT	0,0748	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0778	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0747	0,0761	0,0748	0,0754	0,0761	0,0738	0,0814	0,0761
CVRT3BT	0,0690	0,0703	0,0703	0,0703	0,0703	0,0703	0,0717	0,0703	0,0703	0,0703	0,0703	0,0689	0,0703	0,0690	0,0685	0,0703	0,0683	0,0742	0,0703
CVVT3BT	0,0668	0,0681	0,0681	0,0681	0,0681	0,0681	0,0694	0,0681	0,0681	0,0681	0,0681	0,0667	0,0681	0,0668	0,0663	0,0681	0,0662	0,0719	0,0681
T3UF>300																			
CVPT3BT	0,1054	0,1073	0,1073	0,1073	0,1073	0,1073	0,1096	0,1073	0,1073	0,1073	0,1073	0,1053	0,1073	0,1054	0,1065	0,1074	0,1041	0,1133	0,1073
CVRT3BT	0,1003	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1043	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1002	0,1021	0,1003	0,0997	0,1021	0,0992	0,1061	0,1021
CVVT3BT	0,0981	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,1020	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,0980	0,0999	0,0981	0,0976	0,1000	0,0972	0,1038	0,0999
T3S > 50																			
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	4,77	12,36	12,37	12,15	12,83	12,80	19,77	12,00	11,53	12,58	13,21	6,04	12,51	5,57	6,15	12,43	5,52	14,19	12,53
CPFPT3MT	2,05	5,30	5,30	5,21	5,50	5,49	8,47	5,14	4,94	5,39	5,66	2,59	5,36	2,39	2,64	5,33	2,36	6,08	5,37
T3UF<=300																			
Cargos Variables																			
CVPT3MT	0,0732	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0762	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0731	0,0746	0,0732	0,0738	0,0746	0,0723	0,0798	0,0746
CVRT3MT	0,0676	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0703	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0675	0,0688	0,0676	0,0671	0,0688	0,0669	0,0727	0,0688
CVVT3MT	0,0655	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0680	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0654	0,0667	0,0655	0,0650	0,0667	0,0649	0,0705	0,0667
T3UF>300																			
CVPT3MT	0,1032	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1074	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1031	0,1052	0,1032	0,1043	0,1051	0,1020	0,1110	0,1052
CVRT3MT	0,0982	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1022	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,0981	0,1001	0,0982	0,0977	0,1001	0,0972	0,1039	0,1001
CVVT3MT	0,0961	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0999	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0960	0,0979	0,0961	0,0956	0,0979	0,0952	0,1017	0,0979
T4																			
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,0706	0,1434	0,1435	0,1415	0,1479	0,1476	0,2145	0,1400	0,1355	0,1455	0,1516	0,0759	0,1448	0,0783	0,0766	0,1374	0,0706	0,1647	0,1451
CV2T4	0,1012	0,1746	0,1746	0,1726	0,1790	0,1787	0,2464	0,1712	0,1666	0,1766	0,1827	0,1064	0,1759	0,1088	0,1072	0,1685	0,1009	0,1960	0,1762
CV3T4	0,1307	0,2047	0,2047	0,2027	0,2091	0,2088	0,2771	0,2013	0,1967	0,2067	0,2128	0,1359	0,2060	0,1383	0,1368	0,1986	0,1301	0,2261	0,2063
CV4T4	0,1917	0,2669	0,2670	0,2650	0,2714	0,2711	0,3406	0,2635	0,2590	0,2690	0,2751	0,1970	0,2683	0,1994	0,1980	0,2609	0,1907	0,2886	0,2686
T5 > 50																			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	1,94	8,20	8,23	8,17	8,46	8,50	15,65	7,86	7,62	8,42	8,76	2,02	8,36	1,99	2,13	8,70	1,51	10,17	8,38
CPFPT5BT	0,83	3,51	3,53	3,50	3,63	3,64	6,71	3,37	3,26	3,61	3,76	0,87	3,58	0,85	0,91	3,73	0,65	4,36	3,59
T5UF<=300																			
Cargos Variables																			
CVPT5BT	0,0030	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0061	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0030	0,0044	0,0030	0,0030	0,0044	0,0029	0,0047	0,0044
CVRT5BT	0,0027	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0055	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0027	0,0041	0,0027	0,0027	0,0041	0,0027	0,0043	0,0041
CVVT5BT	0,0026	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0053	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0026	0,0040	0,0026	0,0026	0,0040	0,0026	0,0042	0,0040
T5UF>300																			
CVPT5BT	0,0042	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0085	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0042	0,0062	0,0042	0,0042	0,0063	0,0041	0,0066	0,0062
CVRT5BT	0,0040	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0081	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0040	0,0059	0,0040	0,0039	0,0059	0,0039	0,0062	0,0059
CVVT5BT	0,0039	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0079	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0039	0,0058	0,0039	0,0039	0,0059	0,0038	0,0061	0,0058
T5																			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	1,73	7,65	7,68	7,63	7,89	7,94	14,77	7,32	7,11	7,86	8,17	1,75	7,81	1,74	1,86	8,15	1,26	9,54	7,82
CPFPT5MT	0,74	3,28	3,29	3,27	3,38	3,40	6,33	3,14	3,05	3,37	3,50	0,75	3,35	0,75	0,80	3,49	0,54	4,09	3,35
T5UF<=300																			
Cargos Variables																			
CVPT5MT	0,0014	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0045	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0014	0,0029	0,0014	0,0014	0,0029	0,0014	0,0031	0,0029
CVRT5MT	0,0013	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0041	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0013	0,0026	0,		

ANEXO Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Mes OCBRE de 2013

Item	S035	S036	S037	S038	S039	S040	S041	S042	S043
T1R									
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,1363	0,1262	0,1251	0,1474	0,1254	0,1349	0,1269	0,1249	0,1477
CV2T1R	0,1310	0,1215	0,1205	0,1419	0,1208	0,1298	0,1222	0,1203	0,1422
CV3T1R	0,1311	0,1218	0,1209	0,1423	0,1212	0,1301	0,1227	0,1207	0,1426
CV4T1R	0,1296	0,1208	0,1198	0,1410	0,1202	0,1288	0,1217	0,1197	0,1413
CV5T1R	0,1628	0,1539	0,1530	0,1744	0,1533	0,1620	0,1549	0,1528	0,1748
CV6T1R	0,1948	0,1860	0,1850	0,2067	0,1854	0,1940	0,1869	0,1849	0,2070
CV7T1R	0,2611	0,2523	0,2514	0,2735	0,2517	0,2604	0,2533	0,2512	0,2739
T1RE									
CFT1RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,1271	0,1178	0,1167	0,1375	0,1170	0,1258	0,1184	0,1166	0,1378
CV2T1RE	0,1602	0,1509	0,1499	0,1709	0,1502	0,1589	0,1515	0,1497	0,1713
CV3T1RE	0,1923	0,1830	0,1819	0,2032	0,1822	0,1910	0,1836	0,1818	0,2035
CV4T1RE	0,2586	0,2493	0,2483	0,2701	0,2486	0,2573	0,2499	0,2481	0,2704
T1GBC									
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVT1GBC	0,2028	0,1909	0,1896	0,2160	0,1901	0,2016	0,1920	0,1894	0,2165
T1GAC									
CFT1GAC	19,35	17,46	17,25	20,50	17,29	18,95	17,49	17,21	20,54
CV1T1GAC	0,1973	0,1870	0,1859	0,2104	0,1864	0,1967	0,1883	0,1858	0,2109
CV2T1GAC	0,2073	0,1970	0,1959	0,2204	0,1964	0,2067	0,1983	0,1958	0,2209
T1GE									
CFT1GE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,1834	0,1722	0,1710	0,1952	0,1714	0,1818	0,1729	0,1708	0,1955
CV2T1GE	0,1934	0,1822	0,1810	0,2052	0,1814	0,1918	0,1830	0,1808	0,2056
T1AP									
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,1107	0,1043	0,1036	0,1196	0,1039	0,1100	0,1049	0,1036	0,1199
T2									
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	14,51	13,15	13,00	15,42	13,05	14,32	13,24	12,98	15,47
CPFPT2BT	6,22	5,64	5,57	6,61	5,59	6,14	5,67	5,56	6,63
CVPT2BT	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814
CVFPT2BT	0,0699	0,0699	0,0699	0,0738	0,0699	0,0699	0,0699	0,0699	0,0738
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	13,89	12,59	12,45	14,77	12,49	13,71	12,68	12,43	14,81
CPFPT2MT	5,95	5,40	5,33	6,33	5,35	5,87	5,43	5,33	6,35
CVPT2MT	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798
CVFPT2MT	0,0685	0,0685	0,0685	0,0723	0,0685	0,0685	0,0685	0,0685	0,0723
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	14,51	13,15	13,00	15,42	13,05	14,32	13,24	12,98	15,47
CPFPT3BT	6,22	5,64	5,57	6,61	5,59	6,14	5,67	5,56	6,63
T3UFe50y300									
Cargos Variables									
CVPT3BT	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814
CVRT3BT	0,0703	0,0703	0,0703	0,0742	0,0703	0,0703	0,0703	0,0703	0,0742
CVVT3BT	0,0681	0,0681	0,0681	0,0719	0,0681	0,0681	0,0681	0,0681	0,0719
T3UF>300									
CVPT3BT	0,1073	0,1073	0,1073	0,1133	0,1073	0,1073	0,1073	0,1073	0,1133
CVRT3BT	0,1021	0,1021	0,1021	0,1061	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1061
CVVT3BT	0,0999	0,0999	0,0999	0,1038	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,1038
T3S > 50									
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	13,89	12,59	12,45	14,77	12,49	13,71	12,68	12,43	14,81
CPFPT3MT	5,95	5,40	5,33	6,33	5,35	5,87	5,43	5,33	6,35
T3UFe50y300									
Cargos Variables									
CVPT3MT	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798
CVRT3MT	0,0688	0,0688	0,0688	0,0727	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0727
CVVT3MT	0,0667	0,0667	0,0667	0,0705	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0705
T3UF>300									
CVPT3MT	0,1052	0,1052	0,1052	0,1110	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1110
CVRT3MT	0,1001	0,1001	0,1001	0,1039	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1039
CVVT3MT	0,0979	0,0979	0,0979	0,1017	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,1017
T4									
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,1580	0,1456	0,1443	0,1702	0,1447	0,1563	0,1464	0,1441	0,1706
CV2T4	0,1892	0,1768	0,1754	0,2014	0,1758	0,1874	0,1776	0,1752	0,2018
CV3T4	0,2193	0,2069	0,2055	0,2315	0,2059	0,2175	0,2077	0,2053	0,2320
CV4T4	0,2815	0,2691	0,2678	0,2940	0,2682	0,2798	0,2699	0,2676	0,2944
T5 > 50									
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	8,81	8,15	8,37	10,30	8,40	8,89	8,52	8,30	10,59
CPFPT5BT	3,78	3,49	3,59	4,41	3,60	3,81	3,65	3,56	4,54
T5UFe50y300									
Cargos Variables									
CVPT5BT	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047
CVRT5BT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CVVT5BT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0042
T5UF>300									
CVPT5BT	0,0062	0,0062	0,0062	0,0066	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0066
CVRT5BT	0,0059	0,0059	0,0059	0,0062	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0062
CVVT5BT	0,0058	0,0058	0,0058	0,0061	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0061

T5

CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	8,19	7,59	7,82	9,64	7,84	8,29	7,96	7,74	9,93
CPFPT5MT	3,51	3,25	3,35	4,13	3,36	3,55	3,41	3,32	4,26
T5UFe50y300									
Cargos Variables									
CVPT5MT	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031
CVRT5MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028
CVVT5MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028
T5UF>300									
CVPT5MT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CVRT5MT	0,0039	0,0039	0,0039	0,0040	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0040
CVVT5MT	0,0038	0,0038	0,0038	0,0040	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0040
T6									
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	8,81	8,15	8,37	10,30	8,40	8,89	8,52	8,30	10,59
CPFPT6BT	3,78	3,49	3,59	4,41	3,60	3,81	3,65	3,56	4,54
CVPT6BT	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047
CVFPT6BT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	8,19	7,59	7,82	9,64	7,84	8,29	7,96	7,74	9,93
CPFPT6MT	3,51	3,25	3,35	4,13	3,36	3,55	3,41	3,32	4,26
CVPT6MT	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031
CVFPT6MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028

C.C. 12.310

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 302/13

La Plata, 20 de noviembre de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-4329/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a su liquidación los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo del mes de octubre/13, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento, los Anexos I y III, de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización

de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surgirá a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impactará en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastecen;

Que, la Resolución MI N° 206/13, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Compensador Tarifario el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que dichos montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Compensador Tarifario, detallándose en el anexo de pago del mismo con el título: "Resolución 206/13";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expediente N° 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 kV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de septiembre/08 (Expediente N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de octubre de 2013 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, la compensación por aplicación de la Resolución N° 206/13 del Ministerio de Infraestructura correspondiente al mes de octubre de 2013 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias respecto de la facturación emitida con vencimiento en el mes de octubre de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de octubre/13 es de \$ 77.673,16-

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 796

Jorge Alberto Arce, Presidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; Alfredo Oscar Cordonnier, Director

ANEXO PAGOS		PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -						
	MES	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13	AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
	10- 2013 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO				
A001	ALTAMIRANO	9486,58	15254	13698	8891	1078,54	0	48408,12
A003	AZUL	3945,41	0	0	0	0	0	3945,41
A005	BARKER	4881,88	43643	0	17312	0	0	65836,88
A006	BRANDSEN	131380,26	61965	0	30462	24485,48	0	248292,74
A007	CASTELLI	85513,8	48046	0	0	0	0	133559,80
A008	CLAROMECO	1505,99	7369	0	21033	8425,68	0	38333,67
A010	TANDIL - AZUL	125639,18	110043	0	52581	0	0	288263,18
A011	DE LA GARMA	27513,24	15635	0	4151	0	0	47299,24
A012	DIONISIA	142475,49	19586	0	42074	15000	0	219135,49
A013	EGAÑA	14708,09	30539	31079	16137	0	0	92463,09
A014	G.MADARIAGA	9445,2	18634	0	0	0	0	28079,20
A015	GENERAL PIRAN	37083,34	16153	0	2708	0	0	55944,34
A016	J. N. FERNANDEZ	1890,37	34252	0	11728	0	0	47870,37
A017	JEPPENER	29176,43	49363	0	14459	6113,23	0	99111,66
A018	JUAREZ	148460,97	10840	0	0	0	0	159300,97
A019	LA DULCE	30203,44	21529	0	10665	0	0	62397,44
A020	LAG. LOS PADRES	64893,93	63409	0	31562	0	0	159864,93
A021	LAS FLORES	15835,05	29115	0	0	0	0	44950,05
A022	LEZAMA	70284,35	31984	0	22349	0	0	124617,35
A023	MAIPU	77598,53	12005	0	0	0	0	89603,53
A024	MAR CHIQUITA .	101133,63	7515	0	64218	0	0	172866,63
A025	MAR DE AJO	4073,3	0	0	67899	0	89732,92	161705,22
A026	MAR DEL PLATA	111721,81	0	0	0	0	0	111721,81
A027	MAR DEL SUD	10134,74	25346	0	12071	0	0	47551,74
A028	MECHONGUE	16487,06	35163	0	12161	0	0	63811,06
A029	OLAVARRIA	48767,48	0	0	0	0	0	48767,48
A030	ORENSE	1610,39	19325	0	7742	8308,98	0	36986,37
A031	PINAMAR	24426,27	0	0	67413	0	0	91839,27
A032	PIPINAS	34578,22	56004	0	66308	5843,39	0	162733,61
A033	PUEBLO CAMET	80535,35	65207	0	26293	0	0	172035,35
A034	PUNTA INDIO	21041	30756	0	62476	6564,12	0	120837,12
A035	RANCHOS	133933,35	45039	0	0	0	0	178972,35
A036	SAN BERNARDO	304,73	0	0	70531	0	0	70835,73
A037	SAN CAYETANO	102011,99	88306	0	23194	0	0	213511,99
A038	BELLOCO	1329,56	24729	0	7215	3617,67	0	36891,23
A039	SAN MANUEL	58312,1	42796	0	17599	0	0	118707,10
A041	TRES ARROYOS	83882,65	0	0	0	2987,5	0	86870,15
A042	USINA DE TANDIL	311,2	0	0	0	0	0	311,20
A045	COPETONAS	7060,39	15731	0	4254	0	0	27045,39
N001	Z.S.25 DE MAYO	24263,97	59118	0	19850	0	0	103231,97
N002	AGOTE	78031,32	3128	0	8571	0	0	89730,32
N003	AGUSTIN ROCA	16357,05	58733	0	16099	0	0	91189,05
N004	AGUSTINA	4911,21	40527	0	12196	0	0	57634,21
N005	AMEGHINO	79024,71	34012	0	28409	0	0	141445,71
N006	ARENAZA	51415,01	26631	0	22309	0	0	100355,01
N007	ARROYO DULCE	32492,88	23240	0	13071	0	0	68803,88
N008	BAIGORRITA	21972,9	13073	0	8653	0	0	43698,90
N009	BANDERALE	16656,21	28196	0	13482	0	0	58334,21

N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	15129,33	25704	0	9451	0	0	50284,33
N011	BOLIVAR	290308,32	0	0	0	0	0	290308,32
N012	BRAGADO	62155,89	80924	0	30622	0	0	173701,89
N013	CAÑADA SECA	15628,53	21942	0	10208	0	0	47778,53
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	25770,58	25209	0	16913	0	0	67892,58
N015	C. TEJEDOR	36511,74	22276	0	15542	0	0	74329,74
N016	C.DE ARECO	165941,68	0	0	0	0	0	165941,68
N018	COLONIA SERE	9827,95	29526	0	9505	0	0	48858,95
N019	NAVARRO	215056,06	0	0	0	0	0	215056,06
N020	CNEL. GRANADA	31203,58	47365	0	15099	0	0	93667,58
N021	CORONEL MOM .	19112,41	37749	0	13574	0	0	70435,41
N022	CORONEL SEGUI	4620,36	16259	15040	9155	0	0	45074,36
N023	CUCULLU	29830,09	54934	0	20566	0	0	105330,09
N024	CURARU	10084,89	33041	0	11234	0	0	54359,89
N025	CHACABUCO	75281,36	0	0	0	0	0	75281,36
N026	CHARLONE	28787,52	5993	0	10114	0	0	44894,52
N027	DAIREAUX	34413,58	37213	0	30127	0	0	101753,58
TOTAL		3268365,88	1820074,00	59817,00	1140236,00	82424,59	89732,92	6460650,39

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13				
	10- 2013 (Pago Total)								
N028	DUDIGNAC	23923,87	4861	0	6996	0	0	35.780,87	
N029	"EL CHINGOLO"	12681,32	33280	0	10785	0	0	56.746,32	
N030	EL DORADO	23677,76	62864	0	21684	0	0	108.225,76	
N031	EL SOCORRO	20636,39	35419	0	9805	0	0	65.860,39	
N032	EL TRIUNFO	17579,34	26596	0	10358	0	0	54.533,34	
N033	EMILIO V. BUNGE	27749,07	46070	0	21385	0	0	95.204,07	
N034	F. QUIROGA	25476,22	14806	0	8739	0	0	49.021,22	
N035	FERRE	37918,15	26672	0	16115	0	0	80.705,15	
N037	FORTIN TIBURCIO	7183,84	10353	9428	6424	0	0	33.388,84	
N038	FCO. AYERZA	6993,23	10210	9814	5419	0	0	32.436,23	
N039	FRANKLIN	17909,08	29657	0	47333	0	0	94.899,08	
N040	FRENCH	25537,44	9229	0	14604	0	0	49.370,44	
N041	GAHAN	19749,24	18152	0	6989	0	0	44.890,24	
N042	GERMANIA	21270,03	18510	0	10810	0	0	50.590,03	
N043	UGARTE	10296,55	15821	6424	8541	0	0	41.082,55	
N044	G.MORENO	17751,62	15357	0	9054	0	0	42.162,62	
N045	GOROSTIAGA	6536,72	5610	11977	6785	0	0	30.908,72	
N047	GENERAL ROJO	21505,72	23817	0	8161	0	0	53.483,72	
N048	GRAL. VIAMONTE	124058,41	0	0	16635	0	0	140.693,41	
N049	GUERRICO	20203,48	24361	0	10488	0	0	55.052,48	
N050	INES INDART	12290,74	22472	0	6834	0	0	41.596,74	
N051	IRIARTE	13226,18	19084	0	8297	0	0	40.607,18	
N052	LA AGRARIA	3533,31	31903	33727	16962	0	0	86.125,31	
N053	LA ANGELITA.	8764,66	24573	8818	10806	0	0	52.961,66	
N054	"LA EMILIA"	20589,17	23362	0	6437	0	0	50.388,17	
N055	LA LUISA	10116,32	37346	10259	12530	0	0	70.251,32	
N056	LA NIÑA	9112,3	16730	0	6284	0	0	32.126,30	
N058	"LA PRADERA"	2743,86	4235	9640	19013	15000	0	50.631,86	
N059	LA VIOLETA	18806,28	32875	0	11317	0	0	62.998,28	
N060	LAPLACETTE	5439,42	16208	14652	9087	0	0	45.386,42	
N061	LAS TOSCAS	10220,64	24003	10130	9896	0	0	54.249,64	
N063	MANUEL OCAMPO	29837,72	22255	0	8494	0	0	60.586,72	
N064	M.H.ALFONZO	19095,41	23148	0	12283	0	0	54.526,41	
N065	MARIANO BENITEZ	4339,21	6339	7860	5105	0	0	23.643,21	
N067	MARTINEZ DE HOZ	7078,17	22653	0	9758	0	0	39.489,17	
N069	MOQUEHUA	24460,12	0	0	3762	0	0	28.222,12	
N070	MORSE	14892,37	28804	0	8855	0	0	52.551,37	
N071	N.DE LA RIESTRA	58037,22	32554	0	16500	0	0	107.091,22	
N072	OLASCOAGA	2592,08	6589	9558	4422	0	0	23.161,08	
N073	PARADA ROBLES	157733,55	0	0	64981	0	0	222.714,55	
N074	PASTEUR	22206,22	31374	0	8415	0	0	61.995,22	
N075	PEARSON	3974,41	7287	7534	4140	10000	0	32.935,41	
N076	PEDERNALES	17499,58	22858	0	7760	0	0	48.117,58	
N077	PEHUAJO	19780,82	0	0	0	0	0	19.780,82	
N079	PIEDRITAS	32620,7	32694	0	17662	0	0	82.976,70	
N080	PINZON	9548,54	18784	6069	7862	0	0	42.263,54	
N081	PIROVANO	15282,84	21671	0	9866	0	0	46.819,84	
N082	PLA	5011,61	13521	9689	6854	0	0	35.075,61	
N083	P. FORESTALES	16922,27	35839	31952	59290	0	0	144.003,27	
N084	QUENUMA	12769,87	22892	0	7969	0	0	43.630,87	
N085	RAMALLO	13466,48	0	0	0	0	0	13.466,48	
N086	RANCAGUA	14613,28	28537	0	10480	0	0	53.630,28	
N087	RIVADAVIA	124355,18	0	0	34226	0	0	158.581,18	
N088	ROBERTS	27378,33	9829	0	4908	0	0	42.115,33	
N089	ROJAS	27138,95	0	0	0	0	0	27.138,95	
N090	ROOSEVELT	4593,73	21899	14648	9931	0	0	51.071,73	
N094	SAN A.DE ARECO	1352,09	0	0	0	0	0	1.352,09	
N095	SAN EMILIO	4133,46	11140	6694	4990	0	0	26.957,46	
N097	SAN SEBASTIAN	16960,61	40559	0	12357	0	0	69.876,61	
N098	SANSINENA	6661,3	14270	8934	7140	0	0	37.005,30	
N099	SANTA ELEODORA	9581,8	28027	0	10800	0	0	48.408,80	
N100	SANTA REGINA	9940,19	18710	6293	9032	0	0	43.975,19	
N101	S.Y AZCUENAGA	11230,72	35214	10606	14727	0	0	71.777,72	
TOTAL		4.616.935,07	3.061.957,00	304.523,00	1.897.378,00	107.424,59	89.732,92	10.077.950,58	

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -								
MES		COMPENSACION:						
10 - 2013 (Pago Total)		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13	AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	13633,32	53335	0	10961	0	0	77.929,32
N103	TIMOTE	7048,49	15281	9877	8410	0	0	40.616,49
N104	TODD	19514,06	21535	0	9132	0	0	50.181,06
N105	T.LAUQUEN	1823,33	0	0	0	0	0	1.823,33
N106	TRES ALGARROBOS	31480,70	12216	0	16403	0	0	60.099,70
N107	URDAMPILLETA	20908,09	0	0	7295	0	0	28.203,09
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	30507,83	15029	0	12658	0	0	58.194,83
N109	VILLA UA	0	18462	0	13551	0	0	32.013,00
N110	VILLA RUIZ	7474,18	11872	8248	5854	0	0	33.448,18
N111	VILLA SABOYA	13841,62	12720	10235	14268	0	0	51.064,62
N112	VILLA SAUZE	3970,56	9072	8264	6646	0	0	27.952,56
N113	VIÑA	2373,02	14675	5913	8135	0	0	31.096,02
N115	ZAVALLIA	12634,86	27075	10363	11989	0	0	62.061,86
N118	ANTONIO CARBONI	125525,88	165029	0	68731	0	0	359.285,88
N119	FORTIN OLAVARRIA	16090,74	24299	0	9426	0	0	49.815,74
N120	ESCOBAR NORTE	98494,1	63320	0	76099	25698,57	0	263.611,67
S001	17 DE AGOSTO	4602,53	26724	12709	10325	0	0	54.360,53
S002	ADOLFO ALSINA	12964,26	118146	0	31941	0	0	163.051,26
S003	ALGARROBO	13594,78	25044	0	8374	0	0	47.012,78
S004	AZOPARDO	4256,15	23647	15570	10375	0	0	53.848,15
S005	BAHIA SAN BLAS	14562,95	35548	0	12789	0	0	62.899,95
S006	BORDENAVE	5929,46	25235	0	7133	0	0	38.297,46
S007	CABILDO	47462,05	38983	0	31310	0	0	117.755,05
S008	COLONIA LA MERCED	8652,05	39723	16325	14630	0	0	79.330,05
S009	CNEL DORREGO	439,18	7661	0	0	0	0	8.100,18
S010	CORONEL PRINGLES	6249,72	0	0	21406	0	0	27.655,72
S011	CHASICO	7567,82	35381	11636	12220	0	0	66.804,82
S012	DARREGUEIRA	45266,68	12856	0	8339	0	0	66.461,68
S013	DUFAUR	5014,67	29626	14981	11371	0	0	60.992,67
S014	ESPARTILLAR	14088,06	22468	0	9038	0	0	45.594,06
S015	FELIPE SOLA	6095,82	18832	9266	35476	0	0	69.669,82
S016	GOYENA	0	32677	0	10464	0	0	43.141,00
S017	GRAL. LA MADRID	7077,28	4840	6570	4480	0	0	22.967,28
S018	HILARIO ASCASUBI	18508,97	20269	0	7578	0	0	46.355,97
S019	HUANGUELEN	46817,81	8367	0	10354	0	0	65.538,81
S020	INDIO RICO	5938,94	12487	4991	4948	0	0	28.364,94
S021	JOSE A. GUIASOLA	8414,53	11275	4595	5104	0	0	29.388,53
S022	JUAN A. PRADERE	8595,41	3039	7152	2405	0	0	21.191,41
S023	LA COLINA	14251,25	31109	0	9389	0	0	54.749,25
S024	"LAS MARTINETAS"	3697,9	5655	7749	4484	0	0	21.585,90
S025	MAYOR BURATOVICH	39077,91	39869	0	0	0	0	78.946,91
S026	C.LOS ALFALFARES	11512,69	53611	0	14862	0	0	79.985,69
S027	MONTE HERMOSO	5460,01	0	0	0	72017,47	0	77.477,48
S028	ORIENTE	13994,01	24832	0	11417	0	0	50.243,01
S029	PEDRO LURO	2885,47	16000	0	21579	0	0	40.464,47
S030	PIGUE	2700,7	0	0	33547	0	0	36.247,70
S031	PUAN	74050,67	12377	0	26757	0	0	113.184,67
S033	RIVERA	37551,56	18966	0	7775	0	0	64.292,56
S034	SALDUNGARAY	17009,03	49779	0	15845	-20000	0	62.633,03
S035	SAN GERMAN	2510,69	5800	8779	4007	0	0	21.096,69
S036	SAN JORGE	3292,17	3537	7529	3541	0	0	17.899,17
S037	"SAN JOSE"	25861,7	20675	0	6967	0	0	53.503,70
S038	S.M.ARCANGEL	5365,76	18022	0	5305	0	0	28.692,76
S039	S.DE LA VENTANA	36169,6	0	0	17106	0	0	53.275,60
S040	STROEDER	3531,92	23372	29928	14244	0	0	71.075,92
S041	TORNQUIST	80772,57	63465	0	26667	0	0	170.904,57
S042	VILLA IRIS	9702,69	17105	0	7010	0	0	33.817,69
S043	VILLA MAZA	38007,76	23587	0	17955	0	0	79.549,76
TOTAL		5.741.761,03	4.506.466,00	515.203,00	2.695.453,00	185.140,63	89.732,92	13.733.756,58

C.C. 12.311

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 326/13

La Plata, 19 de diciembre de 2013.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-4386/2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución MIVySP N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del mencionado Fondo los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12, a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se mantiene en la presente liquidación la aplicación de los nuevos valores indicados, unificando por razones de procedimiento, los anexos I y III de la resolución MI N° 535/12, antes citada;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma, a fin de permitir inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y sean mejorados los índices actuales;

Que en tal sentido, resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución MI N° 206/13, tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surgirá a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impactará en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, la citada Resolución MI N° 206/13, además establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en tal inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo que integra la presente, con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que dichos montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, detallándose el citado concepto en el Anexo de pago que forma parte de esta Resolución, bajo el título "Resolución 206/13";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a

las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/08);

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, se excluye de la presente liquidación a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce;

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de noviembre de 2013, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, la compensación por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 al mes de septiembre de 2013 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2013, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de noviembre /13 es de \$ 77.673,16.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 800

Jorge Alberto Arce, Presidente; María de la Paz Dessy, Vicepresidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Director

ANEXO
PERCEPCION FONDO COMPENSADOR

	MES	COMPENSACION:					AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
		C ABASTECIMIENTO	C DISTRIBUCION	M. REDUCIDO	RESOLUCION 206/13	RESOLUCION 206/13			
A001	ALTAMIRANO	14927,48	15254	13698	8891	0	0	52770,48	
A003	AZUL	6097,92	0	0	0	0	0	6097,92	
A005	BARKER	7747,27	43643	0	17312	0	0	68702,27	
A006	BRANDSEN	211089,95	61965	0	30462	0	0	303516,95	
A007	CASTELLI	96421,81	48046	0	0	0	0	144467,81	
A008	CLAROMECCO	2735,98	7369	0	21033	0	0	31137,98	
A010	TANDIL - AZUL	176718,1	110043	0	52581	0	0	339342,10	
A011	DE LA GARMA	51509,39	15635	0	4151	0	0	71295,39	
A012	DIONISIA	200988,39	19586	0	42074	0	0	262648,39	
A013	EGAÑA	22532,65	30538	31079	16137	0	0	100287,65	
A014	G.MADARIAGA	14816,94	18634	0	0	0	0	33450,94	
A015	GENERAL PIRAN	59967,64	16153	0	2708	0	0	78828,64	
A016	J. N. FERNANDEZ	3288,96	34252	0	11728	0	0	49268,96	
A017	JEPPENER	42736,91	49363	0	14459	0	0	106558,91	
A018	JUAREZ	230160,77	10840	0	0	0	0	241000,77	
A019	LA DULCE	49854,11	21529	0	10665	0	0	82048,11	
A020	LAG. LOS PADRES	89228,06	63409	0	31562	0	0	184199,06	
A021	LAS FLORES	25172,63	29115	0	0	0	0	54287,63	
A022	LEZAMA	113522,25	31984	0	22349	0	0	167855,25	
A023	MAIPU	133985,91	12005	0	0	0	0	145990,91	
A024	MAR CHIQUITA	153675,57	7515	0	64218	0	0	225408,57	
A025	MAR DE AJO	6464,09	0	0	67899	0	0	74363,09	
A026	MAR DEL PLATA	255756,41	0	0	0	0	0	255756,41	
A027	MAR DEL SUD	16329,8	25346	0	12071	0	0	53746,80	
A028	MECHONGUE	26762,3	35163	0	12161	0	0	74086,30	
A029	OLAVARRIA	63081,73	0	0	0	0	0	63081,73	
A030	ORENSE	2393,97	19325	0	7742	0	0	29460,97	
A031	PINAMAR	37473,36	0	0	67413	0	0	104886,36	
A032	PIPINAS	54738,63	56004	0	66308	0	0	177050,63	
A033	PUEBLO CAMET	133880,81	65207	0	26293	0	0	225380,81	
A034	PUNTA INDI	34718,9	30756	0	62476	0	0	127950,90	
A035	RANCHOS	207240,8	45039	0	0	0	0	252279,80	
A036	SAN BERNARDO	36,91	0	0	70531	0	0	70567,91	
A037	SAN CAYETANO	165014,34	88306	0	23194	0	0	276514,34	
A038	BELLOCOQ	1876,54	24729	0	7215	0	0	33820,54	
A039	SAN MANUEL	100486,72	42796	0	17599	0	0	160881,72	
A040	NECOCHEA	35443,47	0	0	0	0	0	35443,47	
A041	TRES ARROYOS	42226,43	0	0	0	0	0	42226,43	
A042	USINA DE TANDIL	504,52	0	0	0	0	0	504,52	
A043	VILLA GESELL	35550,84	0	0	93471	0	0	129021,84	
A045	COPETONAS	11407,74	15731	0	4254	0	0	31392,74	
N001	Z.S.25 DE MAYO	45342,29	59118	0	19850	0	0	124310,29	
N002	AGOTE	123831,25	3128	0	8571	0	0	135530,25	

N003	AGUSTIN ROCA	26814,77	58733	0	16099	0	101646,77
N004	AGUSTINA	21052,04	40527	0	12196	0	73775,04
N005	AMEGHINO	125271,01	34012	0	28409	0	187692,01
N006	ARENAZA	79339,71	26631	0	22309	0	128279,71
N007	ARROYO DULCE	41412,9	23240	0	13071	0	77723,90
N008	BAIGORRITA	34869,74	13073	0	8653	0	56595,74
N009	BANDERALO	25370,36	28196	0	13482	0	67048,36
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	23053,06	25704	0	9451	0	58208,06
N011	BOLIVAR	475242,51	0	0	0	0	475242,51
N012	BRAGADO	96112,01	80924	0	30622	0	207658,01
N013	CAÑADA SECA	23096,53	21942	0	10208	0	55246,53
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	42805,23	25209	0	16913	0	84927,23
N015	C. TEJEDOR	86294,63	22276	0	15542	0	124112,63
N016	C.DE ARECO	285719,42	0	0	0	0	285719,42
N018	COLONIA SERE	15483,53	29526	0	9505	0	54514,53
N019	NAVARRO	357390,82	0	0	0	0	357390,82
N020	CNEL. GRANADA	45492,83	47365	0	15099	0	107956,83
N021	CORONEL MOM .	31388,37	37749	0	13574	0	82711,37
N022	CORONEL SEGUI	8967,66	16259	15040	9155	0	49421,66
N023	CUCULLU	41109,54	54934	0	20566	0	116609,54
N024	CURARU	15981,06	33041	0	11234	0	60256,06
N025	CHACABUCO	119467,22	0	0	0	0	119467,22
TOTAL		5129475,49	1776868,00	59817,00	1193466,00	0,00	8159626,49

MES	11-2013 (Pago Total)	COMPENSACION:				AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13			
N026	CHARLONE	46109,2	5993	0	10114	0	62.216,20	
N027	DAIREAUX	51802,64	37213	0	30127	0	119.142,64	
N028	DUDIGNAC	37965,82	4861	0	6996	0	49.822,82	
N029	"EL CHINGOLO"	21154,82	33280	0	10785	0	65.219,82	
N030	EL DORADO	38467,34	62864	0	21684	0	123.015,34	
N031	EL SOCORRO	32748,77	35419	0	9805	0	77.972,77	
N032	EL TRIUNFO	27897,41	26596	0	10358	0	64.851,41	
N033	EMILIO V. BUNGE	64560,54	46070	0	21385	0	132.015,54	
N034	F. QUIROGA	53534,81	14806	0	8739	0	77.079,81	
N035	FERRE	52689,01	26672	0	16115	0	95.476,01	
N037	FORTIN TIBURCIO	10395,32	10353	9428	6424	0	36.600,32	
N038	FCO. AYERZA	10000,28	10210	9814	5419	0	35.443,28	
N039	FRANKLIN	28420,69	29657	0	47333	0	105.410,69	
N040	FRENCH	45230,18	9229	0	14604	0	69.063,18	
N041	GAHAN	22743,8	18152	0	6989	0	47.884,80	
N042	GERMANIA	37523,3	18510	0	10810	0	66.843,30	
N043	UGARTE	14684,95	15821	6424	8541	0	45.470,95	
N044	G. MORENO	28170,81	15357	0	9054	0	52.581,81	
N047	GENERAL ROJO	32761,18	23817	0	8161	0	64.739,18	
N048	GRAL. VIAMONTE	137338,61	0	0	16635	0	153.973,61	
N049	GUERRICO	32061,77	24361	0	10488	0	66.910,77	
N050	INES INDART	15393,68	22472	0	6834	0	44.699,68	
N051	IRIARTE	21014	19084	0	8297	0	48.395,00	
N052	LA AGRARIA	9591,39	31903	33727	16962	0	92.183,39	
N053	LA ANGELITA.	11799,56	24573	8818	10806	0	55.996,56	
N054	"LA EMILIA"	33101,98	23362	0	6437	0	62.900,98	
N055	LA LUISA	15689,38	37346	10259	12530	0	75.824,38	
N056	LA NIÑA	14678,65	16730	0	6284	0	37.692,65	
N058	"LA PRADERA"	3565	4235	9640	19013	0	36.453,00	
N059	LA VIOLETA	29844,49	32875	0	11317	0	74.036,49	
N060	LAPLACETTE	7529,81	16208	14652	9087	0	47.476,81	
N061	LAS TOSCAS	15513,78	24003	10130	9896	0	59.542,78	
N063	MANUEL OCAMPO	31671,84	22255	0	8494	0	62.420,84	
N064	M.H.ALFONZO	28810,78	23148	0	12283	0	64.241,78	
N065	MARIANO BENITEZ	7464,88	6339	7860	5105	0	26.768,88	
N067	MARTINEZ DE HOZ	10996,12	22653	0	9758	0	43.407,12	
N069	MOQUEHUA	39328,6	0	0	3762	0	43.090,60	
N070	MORSE	20369,83	28804	0	8855	0	58.028,83	
N071	N.DE LA RIESTRA	88603,99	32554	0	16500	0	137.657,99	
N072	OLASCOAGA	4167,96	6589	9558	4422	0	24.736,96	
N073	PARADA ROBLES	113665,66	0	0	64981	0	178.646,66	
N074	PASTEUR	33544,99	31374	0	8415	0	73.333,99	
N075	PEARSON	5518,39	7287	7534	4140	0	24.479,39	
N076	PEDERNALES	47429,63	22858	0	7760	0	78.047,63	
N077	PEHUJO	29213,65	0	0	0	0	29.213,65	
N079	PIEDRITAS	47469,89	32694	0	17662	0	97.825,89	
N080	PINZON	10775,22	18784	6069	7862	0	43.490,22	
N081	PIROVANO	26684,78	21671	0	9866	0	58.221,78	
N082	PLA	7953,14	13521	9689	6854	0	38.017,14	
N083	P. FORESTALES	23895,58	35839	31952	59290	0	150.976,58	
N084	QUENUMA	12909,13	22892	0	7969	0	43.770,13	
N085	RAMALLO	20072,81	0	0	0	0	20.072,81	
N086	RANCAGUA	17814,99	28537	0	10480	0	56.831,99	
N087	RIVADAVIA	201973,48	0	0	34226	0	236.199,48	
N088	ROBERTS	43090,96	9829	0	4908	0	57.827,96	
N089	ROJAS	42985,18	0	0	0	0	42.985,18	
N090	ROOSEVELT	6799,69	21899	14648	9931	0	53.277,69	
N094	SAN A.DE ARECO	370,55	0	0	0	0	370,55	
N095	SAN EMILIO	7000,67	11140	6694	4990	0	29.824,67	
N097	SAN SEBASTIAN	26915,52	40559	0	12357	0	79.831,52	
N098	SANSINENA	10837,04	14270	8934	7140	0	41.181,04	
N099	SANTA ELEODORA	14390,27	28027	0	10800	0	53.217,27	
N100	SANTA REGINA	14803,91	18710	6293	9032	0	48.838,91	
TOTAL		7.130.987,59	3.021.133,00	281.940,00	1.969.337,00	-	12.403.397,59	

	MES 11 - 2013 (Pago Total)	COMPENSACION:				AJUSTES	PERIDOS ANTERIORES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13			
N101	S.Y AZCUENAGA	17822,51	35214	10606	14727	0	78.369,51	
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	37780,03	53335	0	10961	0	102.076,03	
N103	TIMOTE	10423,61	15281	9877	8410	0	43.991,61	
N104	TODD	31119,16	21535	0	9132	0	61.786,16	
N106	TRES ALGARROBOS	70959,38	12216	0	16403	0	99.578,38	
N107	URDAMPILLETA	33743,85	0	0	7295	0	41.038,85	
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	41820,53	15029	0	12658	0	69.507,53	
N109	VILLA LIA	9,92	18462	0	13551	0	32.022,92	
N110	VILLA RUIZ	10491,09	11872	8248	5854	0	36.465,09	
N111	VILLA SABOYA	21219,43	12720	10235	14268	0	58.442,43	
N112	VILLA SAUZE	8160,47	9072	8264	6646	0	32.142,47	
N113	VIÑA	18485,43	14675	5913	8135	92754,3	139.962,73	
N115	ZAVALLIA	8719,97	27075	10363	11989	0	58.146,97	
N118	ANTONIO CARBONI	207211,22	165029	0	68731	0	440.971,22	
N119	FORTIN OLAVARRIA	23511,04	24299	0	9426	0	57.236,04	
N120	ESCOBAR NORTE	183134,58	63320	0	76099	0	322.553,58	
S001	17 DE AGOSTO	7939,06	26724	12709	10325	0	57.697,06	
S002	ADOLFO ALSINA	18353,5	118146	0	31941	0	168.440,50	
S003	ALGARROBO	20577,68	25044	0	8374	0	53.995,68	
S004	AZOPARDO	6754,27	23647	15570	10375	0	56.346,27	
S005	BAHIA SAN BLAS	22888,7	35548	0	12789	0	71.225,70	
S006	BORDENAVE	16484,32	25235	0	7133	0	48.852,32	
S007	CABILDO	78238,37	38983	0	31310	0	148.531,37	
S008	COLONIA LA MERCED	10701,95	39723	16325	14630	0	81.379,95	
S009	CNEL DORREGO	0	7661	0	0	0	7.661,00	
S010	CORONEL PRINGLES	9366,03	0	0	21406	0	30.772,03	
S011	CHASICO	10046,97	35381	11636	12220	0	69.283,97	
S012	DARREGUEIRA	72291,08	12856	0	8339	0	93.486,08	
S013	DUFPAUR	22356,95	29626	14981	11371	0	78.334,95	
S014	ESPARTILLAR	22735,97	22468	0	9038	0	54.241,97	
S015	FELIPE SOLA	9185,62	18832	9266	35476	0	72.759,62	
S016	GOYENA	0	32677	0	10464	0	43.141,00	
S017	GRAL. LA MADRID	17976,3	4840	6570	4480	0	33.866,30	
S018	HILARIO ASCASUBI	26277,25	20269	0	7578	0	54.124,25	
S019	HUANGUELEN	102582,33	8367	0	10354	0	121.303,33	
S020	INDIO RICO	9066,44	12487	4991	4948	0	31.492,44	
S021	JOSE A. GUIASOLA	13128,24	11275	4595	5104	0	34.102,24	
S022	JUAN A. PRADERE	13640,43	3039	7152	2405	0	26.236,43	
S023	LA COLINA	19232,69	31109	0	9389	0	59.730,69	
S024	"LAS MARTINETAS"	5868,36	5655	7749	4484	0	23.756,36	
S025	MAYOR BURATOVICH	70517,33	39869	0	0	0	110.386,33	
S026	C.LOS ALFALFARES	9123,34	53611	0	14862	0	77.596,34	
S027	MONTE HERMOSO	5428,47	0	0	0	0	5.428,47	
S028	ORIENTE	22604,1	24832	0	11417	0	58.853,10	
S029	PEDRO LURO	4601,8	16000	0	21579	0	42.180,80	
S030	PIGUE	3416,55	0	0	33547	0	36.963,55	
S031	PUAN	111174,11	12377	0	26757	0	150.308,11	
S033	RIVERA	58124,69	18966	0	7775	0	84.865,69	
S034	SALDUNGARAY	27555,3	49779	0	15845	0	93.179,30	
S035	SAN GERMAN	4625,91	5800	8779	4007	0	23.211,91	
S036	SAN JORGE	6883,22	3537	7529	3541	0	21.490,22	
S037	"SAN JOSE"	71495,7	20675	0	6967	0	99.137,70	
S038	S.M.ARCANGEL	19752,98	18022	0	5305	0	43.079,98	
S039	S.DE LA VENTANA	56392,51	0	0	17106	0	73.498,51	
S040	STROEDER	6433,94	23372	29928	14244	0	73.977,94	
S041	TORNQUIST	132750,75	63465	0	26667	0	222.882,75	
S042	VILLA IRIS	22101,26	17105	0	7010	0	46.216,26	
S043	VILLA MAZA	55681,27	23587	0	17955	0	97.223,27	
TOTAL		9.079.955,55	4.500.856,00	503.226,00	2.782.139,00	92.754,30	16.958.930,85	

C.C. 13.780

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 329/13**

La Plata, 19 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2429-4301/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de cafetería para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para los edificios del Organismo en la ciudad de La Plata, sitios en calle 56 N° 535 y 49 N° 683;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7764/70 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período comprendido entre el 1° de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, con opción a prórroga que solo podrá ejercer este Organismo, por el término de tres meses;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia de Administración y Personal a f. 1, ha justipreciado el gasto, aproximadamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 342.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2014 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal y, la intervención de f. 4, de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/18 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que, finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, al que tramita por las presentes, el cual se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2012, a través de la Resolución OCEBA N° 305/12;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Ley de Contabilidad 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de cafetería, para el Directorio, en la sede del Organismo sita en calle 56 N° 535 de La Plata y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para los edificios de OCEBA en la ciudad de La Plata sitios en calle 56

Nº 535 y calle 49 Nº 683, por el período comprendido entre el 1º de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con opción a prórroga por parte del Organismo de tres meses, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto Nº 1676/05 y modificatorios y, a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que por Resolución OCEBA Nº 0305/12, de fecha 19 de septiembre de 2012, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 800

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contratante		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo (1):	LICITACION PRIVADA	Nº 3	Ejercicio: 2014
Expediente Nº:	2429-4301/13		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS EJERCICIO 2014			
Presupuesto Estimado			
\$ 342.000			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		11:00 HORAS	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas- Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.			
Pasada dicha hora y conforme lo establecido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:			
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren;			
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;			
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Plazo de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ DESDE EL 1º/4/2014 HASTA EL 31/12/2014, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR TRES MESES.		
Lugar de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS		
OBSERVACIONES GENERALES			
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada			

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de cafetería para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes por el término de hasta nueve (9) meses, contados desde el 1º/04/2014 hasta el 31/12/2014, con una (1) opción de prórroga por tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el Organismo contratante.

Está integrado por dos renglones cuyas características están definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas, Capítulo I - Título III - Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley Nº 7764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. oficina de Compras (calle 49 Nº 683 - La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- CONSULTAS Y ACLARACIONES: los interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el punto 4 - retiro pliego - constitución domicilio comunicaciones, de estas condiciones particulares y en el horario de 9 a 16 horas, las que serán respondidas hasta tres (3) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas se comunicarán a todos los interesados que hubieren constituido domicilio de comunicación.

6- Oferentes - Condiciones Requeridas: podrán formular oferta quienes reúnan los siguientes requisitos:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares.

d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley Nº 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

e- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.

f- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo interesado.

g- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

7- OFERTAS - PRESENTACIÓN: las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

- Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 Nº 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

- Número de Expediente.

- Número y tipo de Licitación.

- Fecha de apertura.

- Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- OFERTAS - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR: toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por escribano público y legalizada por el colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por consulado y/o cancelaría y/o colegio de escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por contador público nacional, su firma debe estar legalizada por el consejo profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;

8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.

8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;

8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares);

8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;

8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;

8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;

8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;

8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;

8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;

8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;

8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;

8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Puntos 16 - Condiciones Generales;

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales)

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

10- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

11- PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/4/2014 y hasta el 31/12/2014, con una (1) opción de prórroga por tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

13- PROLONGACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo de tres meses y contempla la posibilidad de ampliación en un 50 %, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Área de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

15- INSTANCIAS COMPETENTES

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BASICAS

A. RENGLÓN 1: SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS:

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará en los edificios del OCEBA sitios en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata. Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación de servicio, sin que ello implique aumento de personal o incorporación de máquinas adicionales, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo obligaren a unificar su funcionamiento en una única sede, el OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar de ubicación la máquina restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio de cafetería para el personal del Organismo mediante máquinas expendedoras automáticas, debiendo ubicarse una máquina en cada edificio.

Las bebidas que deberán expendir las máquinas serán: café largo, café corto, café cortado, café con leche, capuchino, té y chocolate, podrá reemplazarse cualquiera de estas bebidas por otras que sean aptas para ser expendidas por las máquinas solo a pedido del OCEBA, siempre y cuando no represente mayores costos para el adjudicatario.

Al momento de cotizar el oferente deberá indicar la marca y modelo de las máquinas propuestas, pudiendo acompañar su oferta con la boletería y manuales de las mismas.

A los efectos de realizar la cotización se deberá considerar una cantidad de 7.500 servicios (fichas) mensuales. El monto mensual a abonar por el servicio será invariable a lo largo del plazo contractual y será la resultante de multiplicar la cantidad de servicios (fichas) solicitados en el párrafo anterior por el costo unitario de las mismas.

3- MANTENIMIENTO Y RECARGA DE INSUMOS: de lunes a viernes y con anterioridad al comienzo de la jornada laboral del OCEBA se deberán efectuar las tareas tendientes a mantener la higiene y el abastecimiento apropiado de insumos en las máquinas para hacer frente a los servicios requeridos.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad, pudiendo el OCEBA solicitar el reemplazo de los mismos por otros similares, si no resultaren de su satisfacción. Además, se deberá proveer diariamente la cantidad necesaria de sobres de azúcar, edulcorante en polvo, vasos y cucharas plásticas.

4- RECLAMOS: el adjudicatario deberá proporcionar un número de teléfono y dirección donde recepcionará los reclamos por deficiencias en la prestación del servicio, debiendo informar por cada incidente un número de reclamo.

Si el reclamo fuera provocado por falta de insumos en la máquina, deberá ser resuelto en el mismo día de informado el incidente y en caso de persistir se sancionará al adjudicatario con una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos.

Si el desperfecto fuera ocasionado por mal funcionamiento o rotura de las máquinas, el adjudicatario contará con un plazo de 24 horas para reparar o reemplazar el equipo descompuesto.

B. RENGLÓN 2: SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO:

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará de lunes a viernes en el edificio de OCEBA sito en calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, donde desarrolla sus actividades el Directorio del Organismo.

En caso de que el Directorio efectuase reuniones en el edificio de calle 49 N° 683 o en la sede de atención a usuarios de La Plata de calle 5 N° 929, se podrán solicitar los servicios de cafetería en este destino lo que no implicara para el OCEBA un costo adicional al abonado mensualmente.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implique aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio diario de cafetería para el personal de conducción del Organismo: Presidente, Directores y en las reuniones que estos mantengan con personal del Organismo y/o con representantes de las Cooperativas, Distribuidoras de Energía, Funcionarios Provinciales, entre otras.

Asimismo, se podrá solicitar el servicio de cafetería en aquellas reuniones esporádicas que se celebren entre Gerentes, Jefes de Área de OCEBA y representantes de Cooperativas y Distribuidoras en las distintas sedes del Organismo en La Plata.

La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. y se realizará conforme a las necesidades del Directorio.

La Dotación de personal requerida para desarrollar las tareas, será de dos (2) personas, las que deberán encontrarse disponibles en el horario establecido.

El servicio en sí constará en la provisión de café, café cortado, café con leche, té, agua mineral con y sin gas y gaseosas.

Cuando sea solicitado por el cuerpo Directivo se acompañaran estas bebidas con medialunas estimándose a título ilustrativo, un consumo diario de dos docenas.

En oportunidad de celebrarse las reuniones semanales del Directorio se servirá un refrigerio el que se compondrá de un buffet frúa para siete (7) personas.

En caso de ausencia del personal de la prestataria ya sea por enfermedad o cualquier otro motivo, se deberá contar con el reemplazo del mismo de inmediato debiendo informar tal situación al Sector Compras.

En el caso en que la prestataria no proceda a cubrir el servicio dentro de la primer hora de la jornada laboral se considerara abandono de servicio y se aplicarán las sanciones definidas en el punto 3 del presente Pliego.

El adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para efectuar la correcta prestación del servicio lo que incluye entre otras cosas: máquina para preparar café express, horno de microondas, licuadora, exprimidora, vajilla, bandejas, jarras, etc.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y serán provistos por el adjudicatario.

El prestador del servicio deberá mantener el lugar físico y elementos que se le asignen en perfectas condiciones de orden e higiene y contará con heladera, cocina y calefón de propiedad de OCEBA.

3- INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS: Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas especificaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de Contrataciones.

OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave el abandono de servicio o su falta de cubrimiento, desobedecer órdenes impartidas por el Directorio del Organismo y aquellas registradas en el Libro de Ordenes de Servicio.

C. ESPECIFICACIONES COMUNES PARA AMBOS RENGLONES:

1- Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o por causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de las prestatarias de los servicios licitados.

2- Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

- Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.
- Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

- El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará al OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

- Deberán adjuntar a la facturación mensual la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral detallada anteriormente para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad.

3- El OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

4- El Sector Compras habilitará un Libro de Ordenes de Servicio en el que se volcarán las novedades o nuevas instrucciones para los adjudicatarios, quienes deberán notificarse en este Libro cuando Compras los convoque, quedaran registradas en el Libro los incumplimientos que hubieren incurrido los adjudicatarios debiendo estos últimos notificarse en el mismo dentro de las 24 hs. de convocados.

5- Los adjudicatarios se comprometen en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento de OCEBA que hagan al servicio y no impliquen para estos mayores costos de los previstos.

6- Junto con su oferta se deberá presentar la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal.

C.C. 13.782

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 330/13

La Plata, 19 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2429-4302/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y 5 N° 929 de La Plata y Delegaciones Regionales, de la ciudad de Mar del Plata, sita en calle Tres de Febrero N° 3115, de la ciudad de San Nicolás, sita en calle Italia N° 69 y de la ciudad de Bahía Blanca, sita en calle Berutti N° 425;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7.764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período comprendido entre el 1° de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, con opción a prórroga por tres meses, que solo podrá ejercer este Organismo;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia Administración y Personal, a f. 1, ha justipreciado el gasto, aproximadamente en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 780.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2014 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal y, la intervención de f. 4, de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/18 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que, finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, al que tramita por las presentes, el cual se llevó a cabo con fecha 19 de setiembre de 2012, por Resolución OCEBA N° 303/2012;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Contabilidad 7.764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7.764/71 y

modificatorios), para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y 5 N° 929 de La Plata, y las Delegaciones Regionales de la ciudad de Mar del Plata, sita en calle Tres de Febrero N° 3115, de la ciudad de San Nicolás con domicilio en calle Italia N° 69 y de la ciudad de Bahía Blanca sita en calle Berutti N° 425, desde el 1° de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con opción a prórroga por tres meses, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, y de conformidad a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 303/12, de fecha 19 de septiembre de 2012, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 800

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO	
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	
CARATULA - CONVOCATORIA	
Nombre del Organismo Contratante	OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Procedimiento Contractual	
Tipo (1):	LICITACIÓN PRIVADA N° 2 Ejercicio: 2014
Expediente N°:	2429-4302/2013
Rubro Comercial	
SERVICIO DE LIMPIEZA	
Objeto de la contratación	
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES EJERCICIO 2014	
Presupuesto Estimado	
\$ 780.000	
Costo del Pliego	SIN COSTO
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar/Dirección	Plazo y Hora
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	11:00 HORAS
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.	
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:	
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren;	
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;	
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	
ACTO DE APERTURA	
Lugar/Dirección	Día y Hora
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	11:00 HORAS
CONDICIONES PARTICULARES	
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
Plazo de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ DESDE EL 1°/04/2014 HASTA EL 31/12/2014, CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR TRES (3) MESES.
Lugar de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.
OBSERVACIONES GENERALES	
NOTA: VISITA DE INSTALACIONES LOS DIAS Y DE DE 2014 EN EL HORARIO DE 9 A 16 HS. EN CADA UNA DE LAS CINCO SEDES DETALLADAS EN EL ARTICULO 1° DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.	
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada	

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	
PLANILLA DE COTIZACIÓN	
Datos de la (1)	
LICITACION PRIVADA	
Número:	2
Ejercicio:	2014
Expediente n°:	2429-4302/2013
Datos del Organismo Contratante	
Denominación:	OCEBA
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
Datos del Oferente	
Nombre o Razón Social:	
C.U.I.T.:	
N° Proveedor del Estado:	

Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reng.	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nom. Bs. y Ss.	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	9	MES	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS SEDES DEL OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES. LOS SEDES EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE LLAMADO SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BASICAS.	1688-1		
				TOTAL NETO-NETO (\$)		
Importe Total de la Propuesta, son PESOS (en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe: \$						
Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS						
Firma y Sello del Oferente						
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada.						

PLANTILLA DE CAMPOS EDITABLES - PLIEGO TIPO DE CONDICIONES PARTICULARES SERVICIO PERIÓDICO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y SU MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE EDIFICIOS GUBERNAMENTALES

Datos del Procedimiento Contractual (1)	
Tipo (2):	LICITACION PRIVADA
Número:	2
Ejercicio:	2014
Expediente n°:	2429-4203/2013

Datos del Organismo Contratante (1)	
Denominación:	OCEBA - Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires
Domicilio:	Calle 56 N° 535 - LA PLATA

PUNTOS

1. Objeto (1)

El presente llamado tiene por objeto contratar la prestación del Servicio de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario [Consignar de corresponder: "incluyendo la Limpieza Interior y Exterior de Superficies Vidriadas"],	APLICABLE
de [Consignar el o los edificios gubernamentales]	SEDES DE LA PLATA SITAS EN CALLE 56 N° 535, 49 N° 683 Y 5 N° 929 - DELEGACIÓN MAR DEL PLATA SITA EN TRES DE FEBRERO N° 3115 - DELEGACIÓN SAN NICOLÁS SITA EN ITALIA N° 69 - DELEGACIÓN BAHIA BLANCA SITA EN BERUTTI N° 425
conforme se describen en las Especificaciones Técnicas Básicas, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra,	9 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRÓRROGA POR TRES (3) MESES

3. Plazo Mantenimiento Oferta (1)

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de [Consignar] días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.	30 DÍAS
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

4. Retiro Pliego - Constitución Domicilio Comunicaciones (1)

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 11 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en [área, oficina, dependencia, dirección, localidad], Provincia de Buenos Aires,	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS

5. Consultas y Aclaraciones (1)

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares y en el horario de [Consignar] horas,	5 (CINCO) DIAS DE 9 A 16 HORAS
las que serán respondidas hasta [Consignar] hábiles administrativos anteriores a esa fecha.	2 (DOS) DIAS
El Comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.	2 (DOS) DIAS

6. Oferentes - Condiciones Requeridas (3) (1)

6.8 (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Acrediten con relación al objeto del presente llamado, el cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] vigente a la fecha de apertura.	N/A
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

7. Ofertas - Su Presentación (1)

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los Artículos 10 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

Organismo Contratante	OCEBA
Unidad de Gestión de las Contrataciones	SECTOR COMPRAS
Dirección	49 N° 683
Localidad	LA PLATA
Partido	LA PLATA
Expediente N°	2429-4302/2013
Tipo de Procedimiento (2) y N°	LICITACION PRIVADA N° 2/2014
Fecha de Apertura:	
Hora Apertura:	11:00 HORAS

8. Ofertas - Documentación a Integrar (3) (1)

8.10. a) (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Certificado de cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] con relación al objeto del presente llamado, vigente al momento de la apertura, o copia autenticada ante Escribano Público, Punto 6.8 - Condiciones Particulares.	N/A
b) (De aplicación cuando no se requiera servicio con calidad certificada) Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales.	N/A

12. Garantía Cumplimiento Contrato (1)

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado.	5 (CINCO) %
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

15. Plazo Ejecución (1)

Se establece desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el Punto 26 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra	9 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRORROGA POR TRES (3) MESES

17. Ampliación o Reducciones Contrato (1)

El requerimiento del servicio podrá ser [incrementado/reducido]	INCREMENTADO/REDUCIDO
hasta en un [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado,	50%
conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, por la [incorporación/eliminación] de dependencias o sectores,	INCORPORACION/ELIMINACION
[acrecentándose/reduciéndose] en cada caso la prestación y precio	ACRECENTANDOSE/REDUCCION
en directa proporción a la cantidad de personal [afectado/desafectado], y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal.	AFECTANDO/DESAFECTANDO

18. Instancias Competentes (1)

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de la Secretaría General de la Gobernación y de los Organos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.	
Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.	
En particular, [consignar el área, oficina, dependencia o instancia] será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA

19. Seguros (1)

19.2 Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, EL PRESTADOR deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, que cubran los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]).	\$ 50.000.-
19.3 En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante [Consignar el área, oficina, dependencia o instancia responsable de actuar como contraparte de la relación contractual]	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
19.3.2. De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.	N/A

28. Certificado Visita Instalaciones (1)

Los Interesados podrán solicitar por escrito visita a las Instalaciones en forma adicional a la obligatoria, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura,	5 (CINCO) DIAS
ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares y en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS
Todos pedidos de visitas adicionales formulados por los Interesados serán concentrados en un único acto, que se llevará a cabo hasta [Consignar] días hábiles antes de la fecha de apertura y que será comunicado a todos los Interesados que hubieren retirado el Pliego de Bases y Condiciones, en el "Domicilio de Comunicación" constituido al efecto - Punto 4 - Condiciones Particulares.	3 (TRES) DIAS

31. Del Servicio y Sanciones Incumplimiento - Hospitales (3) (1)

	N/A
--	-----

32. Trabajos de Limpieza en Altura (3)	N/A
34. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de la Propuesta Económica o Técnica-Económica (3)	(1)
34.1 Los precios y condiciones comerciales deben presentarse únicamente en la "Planilla de Cotización", siendo su formato, tamaño y conceptos definidos para el presente llamado por el Comitente y de uso obligatorio y no debiendo ser modificada por los Oferentes bajo ningún concepto. Su incumplimiento hará inadmisibles las Ofertas.	N/A
La "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] será facilitada a los interesados en medio digital y deberá ser utilizada para generar las Ofertas, cuidando de no alterar su formato, organización ni conceptos.	N/A
34.2.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] a través de la versión facilitada por el Comitente en medio digital.	N/A
34.2.3.2 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], de la "Planilla de Cotización".	N/A
34.2.4.1. Que el archivo "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
34.2.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, contienen cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Planilla de Cotización" y además, como único archivo.	N/A
35. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de Documentación Complementaria (manuales, folletos, etc.) (3)	(1)
35.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.].	N/A
35.3.3 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], de la "Documentación Complementaria".	N/A
35.4.1. Que el archivo "Documentación Complementaria", en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
35.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, contienen cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Documentación Complementaria" y además, como único archivo.	N/A
36. Disposiciones Transitorias (3)	APLICABLE

(1) Editar en la presente columna

(2) Indicar: Licitación Pública / Licitación Privada / Contratación Directa

(3) En caso de no ser aplicable, completar con la expresión "N/A".

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las tareas se desarrollarán en las seis (6) sedes de OCEBA, tres de ellas ubicadas en la ciudad de La Plata, sitas en calles 49 N° 683, 56 N° 535 y 5 N° 929; un cuarto destino ubicado en la calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, el quinto destino corresponde a la Delegación San Nicolás de OCEBA sito en calle Italia N° 69 de esa ciudad y, finalmente, la Delegación Bahía Blanca de OCEBA ubicada en calle Berutti N° 425 de esa ciudad. Las superficies abarcan aproximadamente unos 2.400 metros cuadrados, con la siguiente distribución:

N°	DETALLE	MTS. TOTALES	MTS. CUBIERTOS	MTS. DESCUB.	MTS.
VIDRIADOS					
1	CALLE 49 N° 683	990	922	68	181
2	CALLE 56 N° 535	730	686	44	270
3	CALLE 5 N° 929	400	400	-	40
4	DELEG. MAR DEL PLATA	129	114	15	20
5	DELEG. SAN NICOLÁS	75	75	-	15
6	DELEG. BAHÍA BLANCA	76	76	-	20
	TOTAL	2400	2273	127	546

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de sede, motivado por razones de servicio o unificar su funcionamiento en una única sede en La Plata se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares.

2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- Constancia de visita a las instalaciones objeto del presente llamado.
- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05).
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con sus dependientes para el presente llamado a licitación.

3- METODOLOGÍA DE TRABAJO:

- 3-1- PISOS TIPO MOSAICOS - GOMAS O SIMILARES: Con frecuencia diaria: se efectuará el barrido con escobillón, lavado con agua y sustancias desengrasantes, enjuague y secado con trapo húmedo. Para pisos encerados la tarea se efectuará utilizando sustancias químicas apropiadas no abrasivas y biodegradables. Retiro de adherencias con espátula. Lustrado mecánico hasta lograr brillo óptimo y lustrado general. Con frecuencia semanal: en los casos que corresponda, se efectuará el lavado del piso previo al encerado, aplicándole luego una delgada capa de cera con paño para mantenerlo siempre con su brillo natural.
- 3-2- PISOS ALFOMBRADOS: con frecuencia diaria: aspiración mecánica de polvo. Con frecuencia semanal: quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos. Con frecuencia bimensual: fregado, cepillado y limpieza total utilizando champúes y renovadores especiales.
- 3-3- PATIOS: Con frecuencia diaria: barrido y desobstrucción de rejillas de desagote pluvial. Con frecuencia semanal: lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiados. Quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos.
- 3-4- VEREDAS EXTERIORES: Con frecuencia diaria: barrido con escoba, lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiado, retiro de adherencias con espátula.
- 3-5- PAREDES REVESTIDAS DE PINTURA: Se mantendrán en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.
- 3-6- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS: Con frecuencia diaria: deben ser plumereados. Con frecuencia semanal: debe realizarse limpieza a fondo, con productos adecuados, de forma tal que permanentemente presenten un perfecto estado de conservación.
- 3-7- OFICINAS: Con frecuencia diaria: se retirarán los residuos y papeles, repasando todos los sectores y sus pisos serán tratados según las características de los mismos (teniendo en cuenta lo establecido en los puntos 3-1 y 3-2 del presente pliego, vaciado de cestos de residuos y reemplazo de bolsas plásticas deterioradas).
- 3-8- VIDRIOS Y CRISTALES: Con frecuencia diaria: repaso de cristales y vidrios de las puertas, escritorios y ventanas, lavado de vidrios de puertas y ventanas del frente de los edificios. Con frecuencia semanal: se procederá al lavado de vidrios y puertas, ventanales (interior y exterior) y de las mamparas, empleando rocío limpia vidrios. Con frecuencia quincenal: se efectuará la limpieza de los marcos de ventanas, retirando la suciedad y nidos de aves presentes en las aberturas.
- 3-9- METALES - CHAPAS - HERRAJES - PICAPORTES - MATAFUEGOS: Con frecuencia diaria: se quitarán los roces de las manos de las puertas y ventanas, como así también de las varillas, herrajes de acero inoxidable y bronce logrando una terminación brillante sin marcas utilizando productos químicos apropiados.
- 3-10- CIELORRASOS - TECHOS - ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN: Con frecuencia diaria: se pasará plumero para evitar depósito de polvo y formación de telarañas. Se mantendrán continuamente en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.
- 3-11- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS - PC - IMPRESORAS - ESTUFAS: Con frecuencia diaria: plumereado, repaso exterior con rejilla húmeda y franela seca, empleando limpia metales cuando corresponda.
- 3-12- ESCRITORIOS - MUEBLES - PUERTAS CON REVESTIMIENTO DE LAMINADO PLÁSTICO Y METÁLICOS: Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela, utilizando de líquido lustra mueble.
- 3-13- CENICEROS: Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de las colillas y cenizas, se limpiarán interior y exteriormente con rejilla húmeda y franela seca y virulana fina, cuando corresponda, manteniéndolos en impecable estado de limpieza.
- 3-14- MUEBLES TAPIZADOS: Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela seca. Con frecuencia semanal: limpieza de manchas con productos químicos apropiados según tipo de tapizado.
- 3-15- PAPELEROS METÁLICOS Y PLÁSTICOS: Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de papeles, se limpiarán exterior e interiormente con rejilla húmeda y franela seca y se repondrán bolsas de residuos.
- 3-16- BAÑOS: Con frecuencia diaria: limpieza y lavado general de la totalidad de los artefactos sanitarios, grifería, azulejos y espejos. Desinfección de inodoros, mingitorios y rejillas de desagüe con productos químicos adecuados. Repaso de paredes, techos, puertas, zócalos, ventanas y lavado diario de pisos. El personal de limpieza que efectuó la tarea de mantenimiento en el horario de funcionamiento del OCEBA (renglones 1 y 2) deberá poner especial dedicación a la limpieza de baños. Se deberán proveer e instalar en cada uno de los baños de las sedes objeto del presente llamado, un dispensador de toallas de papel y un dispenser de jabón líquido, y correrá por cuenta y orden del adjudicatario tanto la provisión como la instalación y el mantenimiento para su correcto funcionamiento; debiendo ser reemplazados de inmediato al presentar desperfectos o roturas. El servicio incluirá la provisión y reposición diaria de jabón líquido, toallas de papel, pastillas desodorizantes para inodoros y mingitorios, papel higiénico, cestos contenedores higiénicos para baños de damas, etc.
- 3-17- CORTINAS DE TELA: Con frecuencia bimensual: retiro, lavado y planchado completo.
- 3-18- PERSIANAS VENECIANAS: Con frecuencia diaria: serán plumereadas con plumero apto que no las dañe (cola de zorro) retirando la suciedad que en ellas se acumule, efectuando la limpieza con el debido cuidado que este tipo de persianas requiere.
- La prestataria deberá además realizar todos aquellos trabajos, provisiones e instalaciones que, sin estar expresamente indicados en las presentes Especificaciones Técnicas, resulten necesarias a los efectos de lograr el completo, correcto y óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, como así también la perfecta terminación de acuerdo a las reglas del buen arte.

4- DOTACIÓN DE PERSONAL: OCEBA considera que para la prestación de los servicios solicitados, se deberá destinar un total de 15 agentes de media jornada con la distribución y horarios que se detallan en la planilla adjunta:

N°	SEDES	AGENTES	18 a 22 hs.	11 a 15 hs.	8 a 12 hs.
		TOTALES			
1	CALLE 49 N° 683	5	4	1	-
2	CALLE 56 N° 535	5	4	1	-
3	CALLE 5 N° 929	2	-	1	1
4	DELEG. MAR DEL PLATA	1	-	-	1
5	DELEG. SAN NICOLÁS	1	-	-	1
6	DELEG. BAHÍA BLANCA	1	-	-	1
TOTAL		15	8	3	4

5- CONTROL DE ASISTENCIA – UNIFORMES: el OCEBA registrará la asistencia del personal del prestador del servicio a través del registro del ingreso y salida del mismo que se ubicará en el puesto de vigilancia privada de cada sede.

Para ingresar a las dependencias, los operarios deberán estar acreditados por parte de la empresa en la nómina de personal afectado al servicio que se deberá presentar con anterioridad a la toma del mismo y hacerlo con el uniforme adecuado a sus tareas que deberá proveer el prestador.

6- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: el prestador deberá afectar un Supervisor General de los servicios solicitados con el fin de garantizar la coordinación de las actividades detalladas en el punto 3 del presente pliego.

El prestador deberá proporcionar al Supervisor General un sistema de telefonía celular móvil a fin de optimizar la comunicación con el OCEBA.

El supervisor general será el responsable de recibir y comunicar al personal las órdenes y pedidos del OCEBA y resolver situaciones de urgencia durante la ejecución de los servicios, sus modalidades o resultados.

C.C. 13.783

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 331/13**

La Plata, 19 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2429-4303/2013 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 , 56 N° 535 y 5 N° 929 de La Plata;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7.764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, con opción a prórroga de tres meses, que solo podrá ejercer este Organismo;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, se implementó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia Administración y Personal a f. 1 ha justipreciado el gasto, aproximadamente en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$) 699.840);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2014 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal y, la intervención de f. 4, de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/20 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación que se propicia;

Que, finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar un servicio de igual naturaleza al que tramita por las presentes actuaciones, el cual se llevó a cabo con fecha 19 de septiembre de 2012 mediante Resolución OCEBA N° 304/12;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 T.O. Decreto N° 1.868/04, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Contabilidad 7.764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 , 56 N° 535 y 5 N° 929 de La Plata, por el período 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 con opción a prórroga por parte del Organismo de tres meses, con arreglo al “ Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios “, aprobado por Decreto N° 1.676/05 y modificatorios , y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 304/12, de fecha 19 de setiembre de 2012, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 800

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA	
Nombre del Organismo Contratante	OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Procedimiento Contractual	
Tipo (1):	LICITACION PRIVADA N° 1 Ejercicio: 2014
Expediente N°:	2429-4303/13
Rubro Comercial	
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	
Objeto de la contratación	
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA EJ. 2014	
Presupuesto Estimado	
\$ 699.840,00	
Costo del Pliego	SIN COSTO
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar/Dirección	Plazo y Hora
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	11:00 HORAS
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.	
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:	
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren;	
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;	
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	
ACTO DE APERTURA	
Lugar/Dirección	Día y Hora
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	11:00 HORAS
CONDICIONES PARTICULARES	
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/1/2014 Y HASTA EL 31/12/2014, CON UNA OPCION A PRORROGA POR TRES (3) MESES MAS.
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LOS OBJETIVOS DETALLADOS EN EL ART. 1 DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.
OBSERVACIONES GENERALES	
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada	

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PLANILLA DE COTIZACIÓN						
Datos de la (1) LICITACION PRIVADA						
Número:	1					
Ejercicio:	2014					
Expediente n°:	2429-4303/13					
Datos del Organismo Contratante						
Denominación:	O.C.E.B.A.					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA, EL CUAL CONSTARÁ DE TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS CADA UNO DE LUNES A DOMINGOS INCLUYENDO FERIADOS.	1387-1		

2	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA, EL CUAL CONSTARÁ DE TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS CADA UNO DE LUNES A DOMINGOS INCLUYENDO FERIADOS.	1387-1
3	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 5 N° 929 DE LA PLATA, EL CUAL CONSTARÁ DE TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS DE LUNES A DOMINGOS INCLUYENDO FERIADOS.	1387-1
				TOTAL NETO-NETO (\$)
Importe Total de la Propuesta, son PESOS (en números y letras)				
Garantía de Mantenimiento de Oferta Tipo: Importe: \$ Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS				
Firma y Sello del Oferente				
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa /				

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de OCEBA de La Plata por el término doce (12) meses contados desde el 1°/01/2014 hasta el 31/12/2014, con una (1) opción de prórroga de tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

Está integrado por tres (3) renglones que comprenden la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios del OCEBA de La Plata de calles 49 N° 683 (renglón 1), calle 56 N° 535 (renglón 2) y calle 5 N° 929 (renglón 3) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas. El servicio solidado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados y reparando la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas - Capítulo I - Título III - Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7.764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. oficina de Compras (calle 49 N° 683 - La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- CONSULTAS Y ACLARACIONES: los interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el punto 4 - retiro pliego - constitución domicilio comunicaciones, de estas condiciones particulares y en el horario de 9 a 16, las que serán respondidas hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido domicilio de comunicación.

6- OFERENTES - CONDICIONES REQUERIDAS: podrán formular oferta quienes reúnan los siguientes requisitos:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraran caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares.

d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

e- En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

f- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.

g- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

h- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

7- OFERTAS - PRESENTACIÓN: las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

- Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 N° 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

- Número de Expediente.

- Número y tipo de Licitación.

- Fecha de apertura.

- Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- OFERTAS - DOCUMENTACIÓN a Integrar: toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por escribano público y legalizada por el colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por consulado y/o cancillería y/o colegio de escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;

8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.

8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;

8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares);

8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;

8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;

8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;

8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;

8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;

8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;

8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;

8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;

8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales);

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

10- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

11- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/1/2014 y hasta el 31/12/2014, con una (1) opción de prórroga de tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

13- PROLONGACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 – Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo de tres meses y contempla la posibilidad de ser ampliado o reducido, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas en hasta un 50 % del monto original del contrato.

14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Área de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23 del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

15- INSTANCIAS COMPETENTES

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitios en las calles 49 N° 683 (Renglón 1), 56 N° 535 (Renglón 2) y 5 N° 929 (Renglón 3) de la ciudad de La Plata.

El servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingos, incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

Si por cualquier motivo el OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo obligaren a unificar su funcionamiento en una única sede, el OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar el puesto de vigilancia restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- Habilitación del Ministerio de Seguridad.
- Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.
- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05).
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

3- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ADJUDICATARIA AL MOMENTO DE TOMA DEL SERVICIO: El día de toma del servicio deberá presentar ante el OCEBA:

- Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley 24.557).
- Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad al momento de realizar la facturación mensual. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.
- Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.
- Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).
- El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará al OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

- Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4- OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ACCIDENTES DE TRABAJO: Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

- Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.
- Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil). Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.
- Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare perjudicado el OCEBA en su patrimonio y/o personal, queda facultado éste para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

El OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

5- INCUMPLIMIENTO - MULTAS: ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones. OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave, el abandono de servicio o su falta de cubrimiento y el desobedecer órdenes sobre restricciones de acceso a los edificios impartidas por el Directorio del Organismo.

La aplicación de esta multa se efectivizará sobre la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento, u otras emergentes del contrato o que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía, en los términos del artículo 77 del reglamento de contrataciones.

6- OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

6.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

- a) Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o público concurrente.
- b) Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites de la Empresa, como así mismo individualización de punguistas, descuidistas u otros profesionales del delito que concurran al lugar, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.
- La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad del OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Órdenes, debiendo ésta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.
- c) Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles) en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911.
- d) Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurran a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.
- e) Realizar la identificación y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.
- f) Registro en el libro de guardia de todo bien de propiedad del OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos; como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de personal que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rúbrica del personal autorizante en el libro de guardia.
- g) Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.
- h) Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.
- i) Asentar en el libro de guardias o en aquel registro que habilite el OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.
- j) Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conciernen a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.
- k) Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

6.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta el OCEBA.

6.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: la prestataria se obliga a lo siguiente:

a) Deberá designar un supervisor general para la prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

b) Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal, telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el libro de guardia.

c) Suministrar a OCEBA cuando éste lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

d) Equipar al personal asignado al servicio de seguridad de los elementos para el cumplimiento de su misión, este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

e) La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

f) La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

g) La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

h) El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. Si uno o más vigiladores se encontrara por cualquier motivo fuera de las normas dictadas por OCEBA, o en oposición a la citada ley, deberá ser relevado o reemplazado de inmediato.

i) El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el libro de órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

j) El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será nada más que el indispensable y relacionado exclusivamente a las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

6.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificado en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

a) Estudio físico de seguridad.

b) Informes prelaborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación crédito y préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

c) Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de TV, detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

d) Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

e) Transporte blindado de caudales.

6.5. PROHIBICIONES: queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

a) Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.

b) Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla.

c) Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).

d) Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

e) Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

f) Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

g) Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente, de darse esta situación OCEBA queda facultada para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda.

Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

6.6. OTRAS CONSIDERACIONES:

a) La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

b) En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hallan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

c) Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el libro de guardia a tal efecto.

d) Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

e) Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

6.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:

a) El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondiente al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

b) La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

c) A todos los efectos previstos en el Reglamento de Contrataciones, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por el OCEBA.

d) El prestatario será además el único responsable de:

- De las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

- De los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.

- Del cuidado y vigilancia de los materiales así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose OCEBA por hurtos, robos, ni pérdidas, cualquiera sea su causa.

- De todos los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes o propiedades del propio patrimonio de OCEBA o de terceros. Todos los reclamos, pedidos de indemnización, etc. que por tales conceptos fueran dirigidos a OCEBA por terceros, serán transmitidos inmediatamente al prestatario, comprometiéndose éste a subrogar a OCEBA sin que tenga el derecho de invocar en nada y en ningún momento la responsabilidad de aquélla.

7. SEGUROS: el prestatario tomará a su exclusivo cargo un seguro a su nombre y al de OCEBA en forma conjunta que cubra los riesgos emergentes de accidentes, lesiones, incapacidad total o parcial del personal propio empleado en relación con el contrato y durante la vigencia del mismo.

El prestatario será responsable por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costas, costos y gastos de cualquier índole en relación con los mencionados accidentes o lesiones quedando OCEBA exento de toda responsabilidad por accidentes o toda otra reclamación que fuera posible cubrir mediante seguros.

La póliza de accidentes de trabajo deberá ser exhibida a OCEBA antes de la prestación como así también los recibos correspondientes de pago en fecha.

8. OBLIGACIONES PREVISIONALES: una vez finalizada la prestación y previamente a la devolución de la garantía de contrato, el prestatario deberá presentar un certificado oficial de libre deuda previsional, emitido por el organismo de contralor correspondiente.

Dicho certificado podrá ser suplido por una Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la Empresa y Contador, donde conste expresamente que se han cumplimentado todas las obligaciones previsionales emergentes del contrato.

C.C. 13.784

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 339/13**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2429-4371/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en los artículos 19 y 21 de la Ley 14.393 de Presupuesto General para el ejercicio 2013, propicia la transferencia de créditos, cuyo detalle obra a fs. 2/5;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, conforme surge de f. 9;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia a f. 10, señalando que "...no tiene observaciones que formular en virtud de cumplimentarse las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 21 de la Ley de Presupuesto vigente";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley 14.393 de Presupuesto General 2013;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transferencia de créditos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2013 de este Organismo, según detalle obrante en las planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

ACTA N° 801

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013 - LEY 14.393

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
 ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
 PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
 PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

C A T E G O R I A	A C T O	F I N A L I D A D	F U N C I O N	F U N D A M E N T A M E N T E	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	A G R U P A M I E N T O	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	1	1	19	3		100.000,00	
001	001	4	1	1.2	1	1	19	4		80.000,00	
001	001	4	1	1.2	1	1	19	5		61.455,00	
001	001	4	1	1.2	1	4					43.579,00
001	001	4	1	1.2	1	6					150.000,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001										241.455,00	193.579,00
001	002	4	1	1.2	1	1	19	5			70.000,00
001	002	4	1	1.2	1	4				22.124,00	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002										22.124,00	70.000,00
TOTAL PRINCIPAL 1										263.579,00	263.579,00

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013 - LEY 14.393

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
 ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
 PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
 PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

C A T E G O R I A	A C T O	F I N A L I D A D	F U N C I O N	F U N D A M E N T A M E N T E	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	A G R U P A M I E N T O	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	2	3	4			6.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	5	4				5.000,00
001	001	4	1	1.2	2	9	1				1.000,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001										6.000,00	6.000,00
TOTAL PRINCIPAL 2										6.000,00	6.000,00

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013 - LEY 14.393

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
 ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
 PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
 PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

C A T E G O R I A	A C T O R I A	F U N C I O N	F U N C I O N	F U N C I O N	P R I N C I P A L	S U B P R I N C I P A L	P A R T I C I P A L	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	3	1	1		45.000,00
001	001	4	1	1.2	3	1	2		15.000,00
001	001	4	1	1.2	3	1	3		5.000,00
001	001	4	1	1.2	3	1	4		90.000,00
001	001	4	1	1.2	3	1	5		15.000,00
001	001	4	1	1.2	3	1	6		10.000,00
001	001	4	1	1.2	3	4	5	549.836,00	
001	001	4	1	1.2	3	5	1		2.000,00
001	001	4	1	1.2	3	5	4		3.000,00
001	001	4	1	1.2	3	5	5		40.000,00
001	001	4	1	1.2	3	5	9		30.000,00
001	001	4	1	1.2	3	7	2		1.056,00
001	001	4	1	1.2	3	7	3		82.465,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								549.836,00	338.521,00
001	002	4	1	1.2	3	4	9		200.000,00
001	002	4	1	1.2	3	7	2	5.634,00	
001	002	4	1	1.2	3	7	3		16.949,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002								5.634,00	216.949,00
002		4	1	1.2	3	4	3	64.516,00	
002		4	1	1.2	3	7	2		53.300,00
002		4	1	1.2	3	7	3		11.216,00
TOTAL PROGRAMA 002								64.516,00	64.516,00
TOTAL PRINCIPAL 3								619.986,00	619.986,00

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013 - LEY 14.393

1. SECTOR PUBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
 ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
 PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
 PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SINDICO GENERAL

C A T E G O R I A	A C T O R I A	F U N C I O N	F U N C I O N	F U N C I O N	P R I N C I P A L	S U B P R I N C I P A L	P A R T I C I P A L	DEBITO	CREDITO
001	001	4	1	1.2	4	3	4		5.000,00
001	001	4	1	1.2	4	3	6	15.000,00	
001	001	4	1	1.2	4	3	9		10.000,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								15.000,00	15.000,00
TOTAL PRINCIPAL 4								15.000,00	15.000,00
TOTAL GENERAL - FUENTE FINANCIAMIENTO 1.2								904.565,00	904.565,00